

Nº 380
265



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES "ARAGON"**

**ANALISIS COMPARATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL
DISTRITO FEDERAL**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

**P R E S E N T A
CECILIA MARGARITA SANCHEZ ESCOBAR**

EDO. DE MEXICO

1992



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Introducción	1
------------------------	---

CAPITULO I CONCEPTOS ELEMENTALES

A. CONCEPTO DE ORGANO JURISDICCIONAL	2
B. LOS ELEMENTOS DEL ORGANO JURISDICCIONAL	5
1.- Personales.	5
2.- Materiales.	8
3.- Jurídicos	11
4.- Técnicos	12
C. CONCEPTO DE JURISDICCION.	13
D. CLASIFICACION DE LA JURISDICCION.	20
E. CONCEPTO DE COMPETENCIA Y DIFERENCIA CON LA JURISDICCION	31

CAPITULO II ORGANIZACION DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE AMBAS ENTIDADES.

A. EL PLENO	38
1.- Funciones de los Presidentes.	44
2.- Las 14 Salas del Distrito Federal	50
3.- Las 8 Salas del Estado de México	52
B. LAS SALAS	54
1.- Civil, Penal y Familiar del Distrito Federal.	54
2.- Civil, Penal y Familiar del Estado de México.	60
C. LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA	69
D. LOS JUZGADOS DE CUANTIA MENOR Y DE PAZ.	70
E. REQUISITOS PARA SER MAGISTRADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CUANTIA MENOR Y DE PAZ	75

CAPITULO III

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL DISTRITO FEDERAL.

A. OBJETIVO	81
1.- Materia: Civil, Penal, Familiar, Arrendamiento Inmobiliario y Concursal del Distrito Federal: Mixtos, Civiles, Penal y Familiar del Estado de México	84
2.- Territorio: El del Distrito Federal y Distritos Judiciales del Estado de México	91
3.- Cuantía: Civil, Penal y Familiar.	95
4.- Grado: Juzgados de Cuantía Menor, los Mixtos de Paz, Primera Instancia y Segunda Instancia	99
B. CRITERIOS AFINADORES	103
1.- El Turno. (Oficialía de Partes Común).	103
2.- La Prevención (excepción)	104
C. LOS IMPEDIMENTOS LEGALES Y SUS EFECTOS.	108
1.- La Excusa: Magistrados, Jueces y Secretarios	111
2.- La Recusación: El Recusante, Recusación Justificada y Recusación Injustificada.	112

CAPITULO IV

OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE CARACTER JUDICIAL.

A. OFICIALIA DE PARTES: PROPIA Y COMUN:	118
1.- Oficialía de Partes de cada juzgado de ambos órganos judiciales	118
2.- Oficialía de Partes Común del Distrito Federal y de algunos Distritos Judiciales del Estado de México	119

B. LOS CENTROS DE ESTUDIOS JUDICIALES121
C. OFICINA CENTRAL DE NOTIFICADORES Y EJECUTORES DEL DISTRITO FEDERAL.123
D. ATRIBUCION PROPIA DE NOTIFICACIONES REALIZADAS POR LOS JUZGADOS DEL ESTADO DE MEXICO126
F. LA OFICINA CENTRAL DE CONSIGNACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, Y LAS CONSIGNACIONES EN VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA ANTE LOS JUZGADOS DEL ESTADO DE MEXICO.128
CONCLUSIONES130
BIBLIOGRAFIA133

I N T R O D U C C I O N

Tomando en cuenta la cercanía y vecindad que existe entre el Estado de México y el Distrito Federal se pensaría que dichas entidades tienen una similitud en aspectos como son el Político, el Social, el Económico y de Derecho. Resultando todo lo contrario, ya que en mencionadas entidades podemos observar grandes contrastes, sobre todo en el ámbito del derecho, aunado a la necesidad del abogado que lleva a cabo el asesoramiento de asuntos que realiza en estas entidades federativas, donde se encuentra que aún a pesar de ser tan colindantes hay una gran diversidad en su integración y competencia de los Tribunales Judiciales respectivos.

Lo que motiva en ocasiones el descontrol para un mejor patrocinio e inclusive existen diferencias en los procedimientos judiciales que se ventilan en dichas organizaciones.

Sin embargo en el presente trabajo nos ocuparemos unicamente de estudiar a los Tribunales Superiores de Justicia del Estado de México y del Distrito Federal, exclusivamente en cuanto a su Organización Administrativa Judicial y su Competencia, sin tratar de referirnos al Procedimiento Judicial, pues esto implicaría un tema distinto al tratado en la presente Tesis. Además de que hoy en día abogados asesoran conflictos llevados en ambas entidades federativas y la presente tesis trata de dar una mayor claridad de las Instituciones Judiciales, ante las cuales el abogado se enfrenta y por lo anterior exista una menor dificultad al profesionalista para el asesoramiento de sus litigios, consecuentemente dándose una mejor administración de la Justicia.

C A P I T U L O I

CONCEPTOS ELEMENTALES

- A. CONCEPTO DE ORGANO JURISDICCIONAL.
- B. LOS ELEMENTOS DEL ORGANO JURISDICCIONAL.
 - 1.- Personales.
 - 2.- Materiales.
 - 3.- Jurídicos.
 - 4.- Técnicos.
- C. CONCEPTO DE JURISDICCION.
- D. CLASIFICACION DE LA JURISDICCION.
- E. CONCEPTO DE COMPETENCIA Y DIFERENCIA
CON LA JURISDICCION.

A. CONCEPTO DE ORGANO JURISDICCIONAL

Las más antiguas comunidades humanas se vieron obligadas a buscar una forma de vida más organizada, que les permitiera vivir con equidad, con orden y con justicia social, toda esta organización tenía que estar en manos de determinados miembros del grupo, que en ocasiones se elegían tomando en cuenta sus aptitudes, en otras llegan los más fuertes quienes los gobernaban.

La ambición por el poder sobre una comunidad ha llevado a muchos pueblos a la guerra siendo aún injustamente hasta nuestros días, más importante la imposición de una forma de gobierno sobre un pueblo, que la vida misma de los individuos que lo integran.

En la actualidad todos los países libres y soberanos tienen una forma de gobierno, que depende de la organización social interna que lo forma.

En nuestro país para una mejor organización e impartición de justicia, el Estado se divide en tres funciones federales organizadas y son : el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial.

Cada uno de estos poderes necesitan de órganos que obren en su nombre, sustenten y ejecuten la voluntad colectiva.

Desde el punto de vista personal, Organo Jurisdiccional es el conjunto de elementos personales, materiales, jurídicos y técnicos con una estructura que le otorga competencia para realizar actividades relativas al Poder Judicial, mismas que están encaminadas a la persecución de fines comunes que van a manifestar la voluntad de este poder.

Su estructura jurídica desde el punto de vista orgánica - va a depender del poder judicial, sus funciones específicas están relacionadas con las demás que forman el órgano en general.

El órgano Jurisdiccional va a realizar como primordial actividad o servicio el de Administrar Justicia, satisfaciendo intereses particulares que aunadas a otros intereses particulares, -- forman el interés general de una población.

Para referirnos al concepto de Órgano Jurisdiccional resulta necesario explicar la forma, origen o razón de su existencia, pues ya que es un órgano público encaminado a aplicar el Derecho y Justicia a los individuos que en forma subordinada dependen del Estado y de este Poder Judicial, aún cuando existen diferencias sociales, es éste poder el que va a tratar de darle solución a dichas diferencias.

Recordemos también que en la historia de la humanidad se han dado diversas formas de solución a los conflictos sociales, - encontramos de esta manera tres formas :

- 1) La Autotutela
- 2) La Autocomposición
- 3) La Heterocomposición

1) La Autotutela.- Es la forma de solucionar los conflictos, donde estos se resuelven no en favor de quien tenga el derecho, sino en favor de quién sea el más hábil, fuerte o inteligente. Es una forma primitiva y parecida a la forma en que solucionan las comunidades animales sus conflictos.

2) La Autocomposición.- Se da a través de la evolución de la humanidad, cuando el primitivismo y la animalidad quedan en el pasado y los conflictos se solucionan cuando las partes en controversia hacen un pacto o renuncian, o bien reconoce su culpabili - dad la parte contraria, a estas alturas se nota la forma altruis - ta y humanizada de solucionar las controversias.

3) La Heterocomposición.- Es la forma más actual, evolu - cionada e institucional para la solución de conflictos en las so - ciedades humanas, solución que se da por fuera, o sea por un ter - cero ajeno al conflicto e imparcial, esta equivale desde nuestro - punto de vista, a una forma de amigable composición o forma de - conciliación; la opinión del amigable componedor no se acata obli - gatoriamente, sino que este sólo trata de avenirlos para que lle - guen a un pacto de transacción o un desistimiento o a un allana - miento.

Más adelante en la evolución de las sociedades, para la - solución de un conflicto, las partes acuerdan que se sujetarán a la opinión que emita un tercero y así surge el arbitraje.

Así también es, como siguiendo la evolución de las socie - dades humanas para la solución de sus conflictos, aparece el Pro - ceso Jurisdiccional, que es el conjunto de actos que realiza un - órgano jurisdiccional, estos actos son activados por las partes - interesadas, y terceros ajenos a una relación sustancial, todo es to ilustrando al juez, quien en la aplicación de una ley resolverá con justicia y equidad el caso controvertido.

B. LOS ELEMENTOS DEL ORGANO JURISDICCIONAL

En el concepto sugerido de Organo Jurisdiccional se afirma que es un conjunto de elementos que, con una estructura jurídica ponen en movimiento una serie de actividades relativas al Poder Judicial, mismas que están encaminadas a alcanzar un fin común, la de impartir Justicia. Estos elementos son :

- 1) Personales
- 2) Materiales
- 3) Jurídicos
- 4) Técnicos

1.- Personales

Estos elementos son personas físicas que portan la calidad de funcionario o empleado público que desarrollan una actividad intelectual o física y la función de estas personas trasciende como voluntad o acción del Estado, lo que trae como consecuencia la aplicación de leyes y normas que van a fundamentar legalmente las acciones prestadas al servicio público.

Los servidores públicos para la prestación de sus servicios se dividen en categorías como son :

Los altos funcionarios que el autor Andrés Serra Rojas -- nos señala: "...comprenden a los funcionarios colocados en la cima de la organización del Estado y a quienes se encarga de la decisión y responsabilidad de los importantes problemas de la Admi-

nistración Pública." (1)

Los altos funcionarios tienen como principal tarea la de vigilar, administrar y hacer cumplir las leyes y normas que van a regir la conducta de los ciudadanos, estas leyes y normas integran la organización del Estado. Esta categoría de funcionarios se encuentra en la cima de esta organización.

Los funcionarios públicos están dotados de Poderes propios a la función que desempeñan en su carácter representativo -- del Estado; participan, deciden, y llevan a cabo determinaciones que manifiestan la voluntad estatal.

El Empleado Público se caracteriza por no tener, poderes especiales determinados por la ley, no tiene carácter representativo, por hacer del ejercicio de la función pública su medio habitual de vida, su relación con el Estado es de carácter contractual y no participa en la formación o ejecución de la voluntad pública.

De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, enumeraremos los siguientes prestadores de servicios:

- Los Magistrados y Jueces.
- Secretarios del Pleno y de la Presidencia.
- Secretarios de Acuerdos, Oficiales Mayores de las Salas, Actuarios, Proyectistas, Notificadores y Ejecutores.

(1) Andrés Serra Rojas.-Derecho Administrativo.-Tomo 1.-Editorial Porrúa, S.A., México 1981. pág.378.

- Taquímeanógrafas, Archivistas y oficinistas del Tribunal.

Ahora enlistaremos a los servidores públicos del Poder Judicial del fuero Común del Distrito Federal :

- Los Magistrados y Jueces.
- Secretarios de Acuerdos, Conciliadores.
- Secretarios de Acuerdos del Pleno y de la Presidencia - del Tribunal Superior.
- Notificadores y Ejecutores.
- Proyectistas de Sentencias.

El artículo 108 Constitucional fundamenta la responsabilidad de los servidores públicos "Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o en el Distrito Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."

En el último párrafo de este mismo artículo establece que las constituciones de los Estados de la República señalarán las mismas disposiciones del párrafo primero del artículo mencionado para los efectos de las responsabilidades de los servidores públicos, en los Estados y en los Municipios.

En el artículo 123 Constitucional en su párrafo primero - nos señala: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y social útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley."

En su apartado B este artículo nos habla, que el Congreso de la Unión deberá expedir leyes para la prestación del servicio y los cuales regirán entre los Poderes de la Unión, el Gobierno - del Distrito Federal y sus trabajadores, este apartado, nos hace mención de las garantías que tienen los trabajadores activos.

2.- Materiales

Otro elemento indispensable para que el Organo Jurisdiccional desarrolle sus funciones adecuada y oportunamente, es el material o sea los Bienes Materiales con que va a contar el elemento personal, para la administración de la justicia y desempeño de sus funciones.

El Código Civil para el Distrito Federal en sus siguientes artículos, nos señalará las características de los Bienes Materiales. El artículo 765 nos indica "Son bienes de dominio del poder público, los que pertenecen a la Federación, a los Estados o a los Municipios."

El término Bienes proviene "(Del latín bene, entre sus excepciones están utilidad, beneficio, hacienda, caudal). Jurídicamente se entiende por bien todo aquello que puede ser objeto de apropiación, entendiéndose como tales, las cosas que no se encuen -

tran fuera del comercio por naturaleza o por disposición de la -- ley (aa 747 a 749 CC). (2)

Por tanto quedan fuera de este concepto jurídico, los bie nes que no puedan ser objeto de comercio o aprobación, aún cuan - do sean útiles al hombre.

Los bienes por su característica física se dividen en bie nes muebles y bienes inmuebles:

Respecto a los bienes muebles el Código Civil los clasifi - ca en dos categorías :

- a) Muebles por su naturaleza, y
- b) Muebles por determinación de la ley.

El artículo 753 define a los muebles por su naturaleza y señala que : "Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pue - den trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, - ya por efecto de una fuerza exterior."

Los muebles por determinación de la ley el mismo Código - considera los derechos y acciones que tienen por objeto cosas mue bles o cantidad exigibles por acción personal.

El artículo 751 en sus fracciones de la I a la XIII cla - sifica a los bienes Inmuebles a aquellos que por su naturaleza se imposibilita su traslado; división que se aplica exclusivamente a

(2) Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Diccionario Jurídico Mexicano.- Editorial Porrúa,S.A. México 1987. Pág. 338

las cosas. El tratadista Rafael Rojina Villegas comenta al respecto "De esta suerte se distinguen tres categorías de inmuebles:

- a) Inmuebles por su naturaleza,
- b) Inmuebles por destino, y
- c) Inmuebles por el objeto al cual se aplican." (3)

Los Inmuebles por su naturaleza son aquellos que por su fijez a imposibilitan su traslación de un lugar a otro considerando dentro de esta categoría la tierra, los edificios, cualquier tipo de construcción, así como obras tanto en el suelo como en el subsuelo, también quedan incluidas las partes que completan el inmueble (elevadores, ventanas, fuentes, etc.)

Los Inmuebles por destino están considerados los objetos que son muebles por su naturaleza, pero están considerados como inmuebles a título de accesorios de un inmueble, al cual están unidos.

Los Inmuebles por el objeto al cual se aplican, se refieren a los derechos reales constituidos sobre inmuebles.

Habiendo hecho un breve estudio de los bienes muebles y los inmuebles comprenderemos mejor que son, los bienes de dominio del poder público los cuales se clasifican en tres:

- a) Bienes de uso común,
- b) Bienes destinados a un servicio público, y

(3) Rafael Rojina Villegas.- Derecho Civil Mexicano.-Editorial Porrúa,S.A. México 1991. Pág.275

c) Bienes propios del Estado.

Dentro de los bienes muebles podemos considerar sillas, -
mesas, archivos, máquinas de escribir, escritorios, estantes, li-
breros, libros, etc.

Tratándose de los bienes inmuebles podemos considerar te-
rrenos, locales destinados a la administración de justicia, esta-
cionamientos, edificios, etc.

Su destino de los elementos materiales será el de dar un-
servicio para una mejor aplicación de las normas y leyes que van
a regir en una determinada sociedad.

3.- Jurídicos

Otro elemento que integra el Organó Jurisdiccional es el
Jurídico el cual va a estar integrado de la siguiente manera :

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
en donde se fundamentan los términos de los regímenes interiores-
de los Estados que integran la República, así como las garantías-
individuales de los ciudadanos mexicanos, y también la forma en -
que estos van a ser gobernados.

b) La Constitución Política Local, que en el análisis que
estamos llevando a cabo será la del Estado de México en la que se
fundamenta la forma de organización de gobierno y gobernados de -
esta entidad, esta organización no podrá ir en contra de lo funda-
mentado en la Constitución del inciso anterior.

c) Código de Procedimientos Civiles que van a regular el proceso jurisdiccional en materia civil.

d) Código de Procedimientos Penales que al igual que el anterior va a regular y fundamentar el proceso jurisdiccional pero en materia penal.

Los Estados que constituyen nuestra República son en su régimen interior independientes uno de otro, jurídicamente hablando, teniendo así su propia forma de gobierno que se adapta a las características particulares de cada Estado y como consecuencia de esto cada uno tendrá también entre sus leyes que los rigen su Código de Procedimientos Civiles y su Código de Procedimientos Penales.

Este conjunto de leyes y normas jurídicas le dan al órgano jurisdiccional, la jurisdicción y competencia que necesita para poner en actividad el proceso judicial.

4.- Técnicos.

Este último elemento lo vamos a encontrar basicamente en la Ley Orgánica del Poder Judicial de cada entidad, que en este caso será la del Estado de México y la del Distrito Federal en ellas se indica las características, condiciones y organización del Tribunal Superior de Justicia, así como las condiciones y obligaciones de los empleados públicos, funcionarios públicos y altos funcionarios que están a cargo del poder judicial y que son los encargados de dictar, aplicar y administrar la Justicia.

C. CONCEPTO DE JURISDICCION

Antes de estudiar el concepto de Jurisdicción, es necesario abordar el contenido de los artículos 39 y 40 de nuestra Constitución, que nos hablan de la "Soberanía Nacional y de la forma de gobierno", fundamentan que el pueblo es el que le da origen a esta Soberanía Nacional, ya que es él quién tiene el poder para establecer beneficios comunes a la población en general, y también el pueblo tiene el derecho de alterar o modificar la forma de gobierno que así convenga a sus intereses y por consecuencia, tendrá que cumplir con sus deberes derivados de este sistema de gobierno.

Nuestro país se encuentra integrado como una República,-- con características que sólo la voluntad del pueblo le puede dar como son: la representativa, la democrática y la federal; los Estados que constituyen esta República, son en su régimen interior independientes uno de otro, teniendo así su propia forma de gobierno que se adapta a las características particulares de cada Estado, pero todos ellos se encuentran unificados por principios establecidos en Nuestra Constitución.

El artículo 41 Constitucional fundamenta que el Estado -- tiene el poder característico y esencial de la "Soberanía que es la organización de los ciudadanos para fines de interés general,-- esta Soberanía se ejerce a través de tres órganos o Poderes los cuales manifiestan el interés público de la Competencia de éstos y los Estados, la Constitución Federal fundamenta los términos de los regímenes interiores de los Estados que no podrán ir en con -

tra de las estipulaciones del Pacto Federal."

El artículo 49 Constitucional establece la división del - Supremo Poder de la Federación, el cual se divide en : Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

También establece que no podrán reunirse dos o más Poderes, para su aplicación y ejercicio, en una sola persona u órgano del Estado, así como también el Legislativo no podrá encomendarse a una sola persona, salvo en el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, según lo establecido en el artículo 29 Constitucional, así como lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, entonces tenemos que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Unión, que se divide en la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores; El Poder Ejecutivo lo ejerce el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; y el Poder Judicial está encomendado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito. Las tres funciones se derivan del Estado del cual emana exclusivamente la Jurisdicción.

El término de Jurisdicción "afirma que su raigambre latina proviene de Jurisdictio-onis poder o autoridad que se tiene -- para gobernar o poner en ejecución las leyes, o para aplicarlas -- en juicio, o bien, se atiende a las voces latinas jus, derecho, -- recto y dicere, proclamar, declarar, decir significa proclamar el derecho." (4)

La Jurisdicción es la acción que van a desempeñar los jueces que están dotados de facultades para impartir la justicia; en el derecho romano a los magistrados se les atribuye una "potestas" o "imperium" que era una potestad de administrar justicia. Esta potestad se dividía en varias atribuciones:

1.- El "imperium merum" era la potestad del magistrado para administrar, y atribuciones de policía, así como infligir castigos corporales.

2.- El "imperium mixtum" que es la potestad que implica la administración de Justicia.

3.- La "Jurisdictio" que era la potestad del magistrado que poseía para decir el derecho.

En el Derecho Romano decir el derecho en forma amplia comprende la potestad del magistrado de sugerir normas o reglas de derecho para resolver una controversia. En sentido estricto la Jurisdictio implicaba resolver controversias mediante normas jurídicas preexistentes (artículos 13 y 14 párrafo II, Constitucionales).

Carlos Arellano García anota "... como elementos característicos de la "jurisdictio" romana los siguientes :

a) La jurisdicción es una potestad de los magistrados encargados de decir el derecho.

b) Los magistrados que tienen a su cargo decir el derecho pueden ser simples particulares: árbitros; o pueden ser jueces

como miembros permanentes de la organización judicial.

c) Al ejercer la jurisdicción, los magistrados pueden sujetarse a normas jurídicas preexistentes y de esa manera resolver controversias que ante ellos se han planteado." (5)

Eduardo Pallares nos señala : "La palabra Jurisdicción se deriva de la expresión latina Jusdicere, que quiere decir declarar el derecho con lo cual se hace referencia a la facultad de -- los pretores romanos que no sólo fallaban y tramitaban los juicios, sino que por medio de sus edictos, declaraban el derecho, -- esto es, tenían una función legislativa de la que ahora carecen -- los tribunales." (6)

En esta definición encontramos que el tratadista define la Jurisdicción en base al Derecho Romano, del cual ya hemos hablado con anterioridad y compara la facultad de los romanos de legislar, sobre una controversia y esta no es una función de los tribunales actuales.

Por otra parte Cipriano Gómez Lara define a la Jurisdicción como: "una función soberana del Estado realizada a través -- de una serie de actos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia, mediante la aplicación de --

(5) Carlos Arellano García.- Teoría General del Proceso.- Editorial Porrúa, S.A.. México 1980. Pág. 342

(6) Eduardo Pallares.- Derecho Procesal Civil.- Editorial Porrúa, S.A. México 1979. Pág. 73

una ley general a ese caso concreto controvertido para solucionar lo o dirimirlo." (7)

La función es aplicada directamente por el Estado o por particulares, fungiendo como árbitros en las circunstancias que éste lo permita. Las controversias o litigios no sólo se solucionan con una ley general, también por medio de normas individualizadas a los sujetos.

En su opinión Rafael de Pina y José Castillo L. dicen -- que la Jurisdicción puede definirse de la siguiente manera: "Es la actividad del Estado encaminada a la actuación del derecho objetivo mediante la aplicación de la norma general al caso concreto." (8)

En la anterior definición no encontramos la mención de -- quién o quienes van a realizar dicha actividad.

Escribhe explica el significado de esta palabra como si -- que: "El poder o autoridad que tiene alguno para gobernar y poner en ejecución las leyes; y respectivamente, la potestad de que son investidos los jueces para administrar justicia, o sea para conocer de los asuntos civiles o criminales o así de uno como de otro y decidirlos y sentenciarlos con arreglo a las leyes." (9)

(7) Cipriano Gómez Lara.-Teoría General del Proceso. U.N.A.M. -- México 1987. Pág. 111

(8) Rafael de Pina y José Castillo L.-Derecho Procesal Civil.-Editorial Porrúa,S.A. México 1979. Pág. 79

(9) Eduardo Pellaes.- Ob. Cit. Pág.73

Carlos Arellano García conceptualiza a la palabra Juris -
dicción de la siguiente manera: "Es el conjunto de atribuciones -
que tiene el Estado, para ejercitarlas, por conducto de alguno de
sus órganos o por medio de árbitros, con aplicación de normas ju-
rídicas generales o individualizadas a los diversos actos y he --
chos que se susciten con motivo del planteamiento de posiciones -
concretas en controversia."(10)

La función de un órgano jurisdiccional, va a empezar con -
el proceso ya que hay una serie de actividades y situaciones enca-
minadas a la solución del litigio y no siempre se llega a la sen-
tencia y sin embargo hay jurisdicción.

Después de analizar las definiciones anteriores llegamos-
a formar un concepto: La jurisdicción es el conjunto de derechos-
y obligaciones que tiene el Estado, para aplicar o declarar las -
leyes a través de sus órganos o autoridades, dictando normas jurí
dicas generales o individuales para solucionar o sentenciar una -
determinada controversia.

Las atribuciones que ejerce el Estado establecen la sobe-
ranía del mismo ya que es una función pública y el artículo 17 --
Constitucional establece "Ninguna persona podrá hacerse justicia-
por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho." Y
que los tribunales están siempre expedidos para administrar justi
cia en los plazos y términos que fije la ley.

(10) Carlos Arellano García.- Ob. Cit. Pág. 346

El Estado a través de la función jurisdiccional ejerce -- sus derechos pero también actúa para cumplir con sus obligaciones y la más importante de ellas, la de administrar la justicia.

Los órganos o autoridades que van a ejecutar, aplicar o declarar las leyes están dotados de facultades para impartir justicia.

Las normas jurídicas generales o individuales tienen como causa determinante la existencia de posiciones concretas de las partes, que pugnan entre sí en una controversia que deberá ser re suelta por el órgano jurisdiccional.

El Estado tiene como finalidad alcanzar el bien público -- que se logra mediante la actividad e integración de los individuos sujetos a derechos y obligaciones; el Poder Judicial es un órgano público que ejerce la mayor parte de la función jurisdiccional pero no absorbe totalmente esta función, ya que los otros poderes también realizan funciones jurisdiccionales aunque en menor número, como lo es el Congreso de la Unión cuando se constituye en gran jurado para resolver un juicio político, o bien la Pro curaduría Federal del Consumidor donde en realidad se presentan verdaderos procesos jurisdiccionales entre el consumidor y el em presario.

D. CLASIFICACION DE LA JURISDICCION

Refiriéndose más a la naturaleza del litigio que a los -- procesos, esta da como resultado una distribución de funciones y de competencia, esta división es conforme a los asuntos que se -- traten a través de la función jurisdiccional.

Trataremos de hacer una clasificación atendiendo los dife -- rentes criterios, puntos de vista y los más usuales en nuestro -- País.

1) Jurisdicción Canónica y Secular.

En la época Medieval la Jurisdicción Secular se refería - al poder temporal o terrenal mientras que la Canónica o Eclesiás -- tica era la idea del poder divino o eterno.

En el pasado los tribunales eclesiásticos de la Iglesia - Católica tenían atribuciones para resolver controversias que se - suscitaban respecto a matrimonios, esponsales, filiación, alimen -- tos, testamentos; contratos firmados con juramento, - cargos y bene -- ficios eclesiásticos, problemas de votos, siendo obligatoria su - jurisdicción respecto a los bautizados.

Desde la división, en nuestro país, de la Iglesia y el Es -- tado, la jurisdicción religiosa no produce efectos de carácter ci -- vil, ha perdido el poder material ya que a mediados del siglo XIX esta jurisdicción era reconocida por el Estado y los auspiciaba y apoyaba.

Actualmente los efectos de la Jurisdicción Canónica entre

religiosos son puramente espirituales y no materiales.

En el artículo 130 Constitucional se nota la división de la Iglesia y el Estado: Corresponde a los poderes Federales ejercer en materia de culto religioso y disciplina externa la intervención que designen las leyes. Las demás autoridades obrarán -- como auxiliares de la Federación.

El Congreso no puede dictar leyes estableciendo o prohibiendo religión cualquiera.

El matrimonio es un contrato civil, este y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas leyes atribuyan.

La simple promesa de decir la verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de -- que faltare a ella, a las penas que con tal motivo establece la ley.

La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesia.

Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a -- las leyes que sobre la materia se dicten.

2) Jurisdicción Civil.

Se encomienda a los juzgados y tribunales para atender y

conocer juicios civiles.

3) Jurisdicción Penal.

Se encarga a los jueces y tribunales para conocer de las causas en que se aplica la ley penal.

4) Jurisdicción Contenciosa.

Esta es propiamente la jurisdicción ya que para que exista esta, debe de haber una controversia y la palabra contención significa lucha, controversia, litigio y ésta es el elemento indispensable para que haya un proceso y por consecuencia el desarrollo de la función jurisdiccional.

5) Jurisdicción Voluntaria.

Es la que se opone a la contenciosa; son los actos que -- por solicitud de las partes interviene el juez sin la existencia de un litigio, el artículo 893 del Código de Procedimientos Civiles, expresa que "La Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas".

Esta jurisdicción se desarrolla frente a un órgano judicial que a petición de un sujeto, examina, da fé o califica una cuestión, si el que solicita no hiciera esta petición no promueve la función jurisdiccional y no obtiene la situación jurídica que necesita; si surge una oposición de una de las partes en ese momento se convierte en jurisdicción contenciosa.

6) Jurisdicción Militar.

Es la referente al fuero que gozan los militares conforme al artículo 13 Constitucional que señala: "Nadie puede ser juzgado por las leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares, en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda."

7) Jurisdicción Laboral

La que tienen las juntas de Conciliación y Arbitraje para conocer y resolver todos los conflictos que surgen entre patrones y trabajadores derivados de la relación o contrato laboral.

8) Jurisdicción Administrativa

Determinados órganos del Estado ejercen esta jurisdicción para la aplicación y ejecución de las leyes administrativas, para decidir los litigios que por su naturaleza están dentro de este contexto.

9) Jurisdicción Constitucional.

Eduardo Pallares la define como "...la concerniente al fuero de que gozan los altos funcionarios públicos y que esta a cargo de las Cámaras Legisladoras en los términos de los artículos 108 a 114 de la Constitución." (11)

(11) Eduardo Pallares.- Ob. Cit. Pág.73

10) Jurisdicción Propia.

Esta jurisdicción es ejercida por los jueces y tribunales por ley; cuando un juzgador carece de atribuciones para tomar parte en una controversia se coadyuva de otro juzgador que tiene jurisdicción propia y realiza actos procesales para alcanzar los objetivos en un proceso.

Esta jurisdicción es una actividad encaminada a resolver los litigios sin que se requiera de otro órgano jurisdiccional, esta atribución es concedida por la ley. La resolución y realización de diligencias de preparación y la realización de actos procesales referentes a la ejecución de resoluciones, por designación de derecho le corresponden al juzgador, que tiene la atribución de conocer la controversia para resolverla.

11) Jurisdicción Delegada.

Es coadyuvante de la Propia, en la realización de actividades dentro del proceso. El juez que ejerce esta jurisdicción la recibe de otro juez o tribunal que le encomienda la misión de conocer de determinado juicio para que realice alguna diligencia o acto procesal, el órgano jurisdiccional coadyuvante tiene la facultad de encomendar la tramitación de un exhorto o despacho a determinado juez o tribunal, establecida en los artículos 104 a 106 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Los actos procesales de preparación y de ejecución de la resolución se puede encomendar con fundamento en la norma jurídica, a otro juzgador que tendrá jurisdicción delegada, pero el dictado de la sentencia corresponderá siempre al juzgador con Ju-

jurisdicción Propia.

12) Jurisdicción Prorrogada.

Es la atribuida a un juez o tribunal por voluntad de las partes de acuerdo con la ley, a lo que se le llama prórroga de jurisdicción, reglamentada por los artículos 149 a 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

13) Jurisdicción Forzosa.

Es la que ejercen jueces y tribunales por mandato de la ley y no por voluntad de las partes.

14) Jurisdicción Acumulativa.

Está dada por la ley a dos o más órganos que pueden conocer de una misma causa siendo competente entre todos ellos por la prevención el primero que llega a conocer del asunto; excluyéndose a los otros originales competentes.

15) Jurisdicción Privativa.

Que es la que corresponde a un determinado juez sin la posibilidad de desplazamiento de la competencia para que ejerza la jurisdicción otro órgano jurisdiccional.

16) Jurisdicción Federal.

Esta es la que se encuentra a cargo del Poder Judicial de la Federación y la Jurisdicción Local, es la que ejercen los tribunales de los Estados y los del Distrito y Territorios Federales en las causas del orden común.

17) Jurisdicción Concurrente.

Es la que se encuentra a favor de autoridades federales y

de autoridades locales, en el artículo 104 Constitucional señala:
"Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer:

I De todas las controversias de orden civil o criminal- que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes - federales, o de los tratados internacionales celebrados por el Es- tado Mexicano. Cuando dichas controversias solo afecten intere-- ses particulares podrán conocer también de ellas a elección del - actor los jueces y tribunales del orden común de los Estados y -- Distrito Federal."

En esta jurisdicción el actor es quién decide llevar el - asunto al órgano jurisdiccional federal o al órgano jurisdiccio-- nal local ya que ambos tienen competencia territorial.

El artículo 133 Constitucional afirma la supremacía de és- ta de la siguiente manera: "Esta Constitución, las leyes del Con- greso de la Unión que emana de ella, y todos los tratados que es- tén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el- Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la - ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arre- glarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las dis- posiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o - leyes de los Estados."

Esto quiere decir que la Constitución Política de los Es- tados Unidos Mexicanos, será la que indique la solución, en caso- de una situación de convergencia no autorizada, en jurisdicción - no concurrente.

Para saber si se trata de jurisdicción federal o local el artículo 124 Constitucional nos señala que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservados a los Estados."

De este dispositivo deducimos que el Poder Judicial de la Federación tendrá facultades cuando las atribuciones estén a su favor, si no existe una concesión expresa de facultades, corresponderá la jurisdicción local de los Estados.

En los artículos 103 al 107 Constitucionales, se establecen las atribuciones concedidas al Poder Judicial de la Federación. La Jurisdicción Concurrente permite la convergencia simultánea a los Tribunales federales o locales en un mismo tipo de litigios, pero esto no quiere decir que ambos conocerán de una controversia determinada, sino que el asunto puede presentarse ante un Tribunal Federal o Local y ya planteado solo conocerá de éste el tribunal que se haya elegido.

18) Jurisdicción Fiscal.

Esta corresponde al Tribunal Fiscal de la Federación y la Jurisdicción Estatal Fiscal, los estados han organizado su respectiva jurisdicción Fiscal local.

19) Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Esta jurisdicción se propone poner término a las controversias que tengan lugar por actos de la autoridad administrativa que lesione derechos de los particulares o de personas morales; estas violaciones a los derechos pueden ser de autoridad adminis-

trativa incompetente que violen la ley aplicable al caso o consti-
tuyan un abuso de poder.

20) Jurisdicción de Amparo.

Los problemas de Constitucionalidad y legalidad de los ac-
tos de autoridad basados en los derechos subjetivos de los gober-
nados, corresponden al amparo y el Poder Judicial de la federa --
ción con la colaboración de los Poderes Judiciales Estatales, que
ejercen esta Jurisdicción en los casos permitidos por la ley de -
Amparo.

21) Jurisdicción General y Jurisdicción Particular.

El Tribunal o Juez que tenga la facultad de esta Jurisdic-
ción General, puede conocer de todas las controversias que se le -
plantean dentro de los límites de su especialidad, así como los lí-
mites Federales o locales y no está constituido para conocer de -
asuntos referidos a persona o personas determinadas. Mientras --
que en la Jurisdicción Particular, el tribunal va a ser organiza-
do para conocer de asuntos referidos a persona o personas determi-
nadas, lo que se conoce como Tribunal Especial. Estaríamos ha- -
blando de un hecho en particular o de persona o personas concreta-
mente individualizadas, este tipo de tribunal se encuentra prohibi-
do en el artículo 13 Constitucional ya mencionado en la Juris -
dicción Militar.

22) Jurisdicción Arbitral.

Es la posibilidad de que la función jurisdiccional la de-
sempeñe el Estado por medio de los órganos encargados de la admi-
nistración de Justicia, o bien, a través de los órganos arbitra -
les que pueden ser particulares, a los que el derecho les permite

decir el derecho o resolver controversias.

El artículo 609 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal nos señala que: "Las partes tienen el derecho de sujetar sus diferencias a juicio arbitral."

La Jurisdicción Arbitral no es tan plena como la Jurisdicción Judicial, pues hay asuntos que no se pueden comprometer en árbitros.

El artículo 615 nos señala: "No se pueden comprometer en árbitros los siguientes negocios:

- I. El derecho de recibir alimentos;
- II. Los divorcios, excepto en cuanto a la separación de bienes y a las demás diferencias puramente pecuniaras;
- III. Las acciones de nulidad de matrimonio;
- IV. Los concernientes al estado civil de las personas, con la excepción contenida en el artículo 339 del Código civil;
- V. Los demás en que lo prohíba expresamente la ley."

Los árbitros carecen de la facultad para ejercer la ejecución coactiva de lo resuelto, la ejecución estará encomendada según lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos del 632 al 634, a un juez que ejerce la Jurisdicción Judicial.

Los árbitros recibirán ayuda por parte de la jurisdicción

que imparten los jueces ordinarios que desde el punto de vista formal la jurisdicción que ejerce el Poder Judicial será judicial, la que ejerce el Poder Ejecutivo será administrativa y la del Poder Legislativo será legislativa pero los tres poderes aplicarán una norma jurídica al caso concreto entonces materialmente los tres poderes ejercen funciones jurisdiccionales.

23) Jurisdicciones Anómalas.

Estas no existen en nuestro País, pero el autor Eduardo Pallares incluye esta clasificación en su obra para tener una noción clara y precisa de estas, y son las siguientes:

- a) Jurisdicción Consular;
- b) Jurisdicciones Protectoras;
- c) Jurisdicción Metropolitana;

a) La Jurisdicción Consular. Viola la soberanía interior del Estado donde se ejerce, ya que se le otorga con juez consular las mismas atribuciones que gozan los jueces de Paz, y de Primera Instancia.

b) Jurisdicciones Protectoras. Estas se ejercen en las naciones que aplican un protectorado sobre otras naciones.

c) Jurisdicción Metropolitana. Esta se aplica sobre las colonias de un país y funciona en los ciudadanos del país conquistador y también en los indígenas que han adquirido el Derecho de pertenecer a esta jurisdicción, los indígenas que no adquieren el derecho, ejercerán la jurisdicción indígena formado por tribunales que resolverán controversias relativas a estos conforme a sus derechos, costumbres y tradiciones.

E. CONCEPTO DE COMPETENCIA Y DIFERENCIA CON LA JURISDICCION

"La Competencia encuentra su raíz etimológica en las voces latinas *competia*, a (*competens*, *entis*) relación, proposición, aptitud, competente, conveniencia. En castellano se usan como sinónimos los vocablos: aptitud, habilidad, capacidad, suficiencia, disposición."(12)

La facultad legal de un órgano del Estado para cumplir - obligaciones y para ejercitar derechos, en relación al cumplimiento de la función jurisdiccional, se le puede denominar competencia jurisdiccional. El Estado solo puede hacer lo que jurídicamente - tiene permitido; la ley es la que permite, dentro del proceso, a - él órgano jurisdiccional decir el derecho en una controversia presentada ante él.

El tratadista Rafael de Pina señala que: "...la Competencia es aquella parte de la potestad jurisdiccional que esta legalmente atribuida a un órgano judicial determinado frente a una cuestión también determinada." (13)

Si un juez o tribunal se encuentra dentro del ámbito de - su jurisdicción va a tener competencia para conocer del asunto determinado, con preferencia a otros jueces y tribunales de su mismo grado ya que jurídicamente se les reserva el conocimiento.

(12) Instituto de Investigaciones Jurídicas.- Ob. Cit. Pág.542

(13) Rafael de Pina, José Castillo Larrañaga.- Ob. Cit. Pág. 87

También el autor Cipriano Gómez Lara contempla la Competencia en sentido lato y en sentido estricto.

En sentido lato nos señala que: "La competencia puede definirse como el ámbito, esfera, o campo dentro del cual un órgano de autoridad puede desempeñar validamente sus atribuciones y funciones." (14)

Al hablar de "órgano de autoridad" se refiere a cualquier tipo de autoridad, ya sea judicial, legislativa o administrativa, referencia fundada en el artículo 16 Constitucional que nos señala al respecto "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento estricto de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

Esto en cierta forma garantiza al gobernado que los actos judiciales que vengan en su contra, deberán ser girados por una autoridad legalmente competente, o sea que el órgano jurisdiccional va a desarrollar o desempeñar sus funciones validamente, dentro del campo del texto legal, que le señala a los órganos su ámbito competencial.

En sentido estricto el ya mencionado autor hace mención -- del concepto del tratadista Rafael de Pina y señala que: "La competencia es, en realidad la medida del poder o facultad otorgado a un órgano jurisdiccional para entender de un determinado asunto --

(14) Cipriano Gómez Lara.- Ob. Cit. Pág.157

to." (15)

El poder o facultad atribuida a un órgano jurisdiccional - va a estar medido por la jurisdicción, y para entender de un determinado asunto la competencia es fijada por las leyes procesales, - que permiten repartir los procesos entre los jueces y compartir el criterio de que la competencia posee una facultad y un deber para intervenir en la solución de determinado asunto.

Por su parte Eduardo Pallares contempla la Competencia desde el punto de vista subjetivo y objetivo.

Desde el punto de vista Subjetivo nos indica que: "es un poder deber atribuido a determinadas autoridades para conocer de - - ciertos juicios tramitarlos y resolverlos." (16)

El demandante va a presentar su controversia ante el juez que conforme a la ley sea competente, para que las autoridades hagan efectivo el poder deber que les ha sido otorgado para solucionar un litigio y el demandado tiene derecho de no ser emplazado -- ante otro juez que no sea competente, pero tiene la obligación de someterse al juez que lo requiera y que corresponda conforme a la ley.

Desde el punto de vista Objetivo el autor antes mencionado nos señala: " a competencia es el conjunto de normas que determinan tanto el poder deber que se atribuye a los tribunales en la -- forma dicha, como conjunto de jueces o negocios de que puede cono-

(15) Idem. Pág. 157

(16) Eduardo Pallares.- Ob. Cit. Pág. 83

cer un juez o tribunal competente." (17)

La Competencia es la parte de jurisdicción atribuida por la ley, a los órganos jurisdiccionales para conocer de determinados juicios derivado de esto los derechos y obligaciones de las partes. Donde no hay jurisdicción no hay competencia ya que ésta es una parte de aquella.

Carlos Arellano García conceptualiza la Competencia Jurisdiccional de la siguiente manera: "...es la aptitud derivada del derecho objetivo que se otorga a un órgano estatal para ejercitar derechos y cumplir obligaciones, en relación con el desempeño de la función jurisdiccional dentro de los límites en que validamente puede desarrollarse esa aptitud." (18)

Los órganos del Estado están dotados de poderes y deberes basados en las normas jurídicas que regulan la conducta de los gobernados, estos lógicamente también tienen derechos y obligaciones que podrán hacer valer ante un órgano jurisdiccional cuando así lo crean conveniente o sea necesario y también tendrán que cumplir cuando se les requiera jurídicamente.

La ley otorga la cualidad de la aptitud a un órgano estatal cuando se habla de competencia. La aptitud concedida a los particulares se entenderá como capacidad. Hablaremos entonces de aptitud para referirnos a los órganos del Estado y de capacidad

(17) Idem. Pág.83

(18) Carlos Arellano García.- Ob. Cit. Pág.362

para referirnos a los particulares ya que como hicimos mención estos términos son sinónimos de competencia.

Con los aspectos que hemos analizado formamos un concepto de Competencia que según nuestro criterio es el conjunto de Derechos y obligaciones otorgados por el Derecho Objetivo a un órgano del Estado, que jurídicamente señala y limita el campo donde se desarrollará tanto el proceso jurisdiccional como los jueces y tribunales que conocerán de determinados asuntos.

Decimos que el poder y deber que tiene un órgano del Estado es otorgado por el Derecho Objetivo, por que éste es un conjunto de normas que impone deberes y concede facultades que llegan a formar todo un sistema jurídico, mientras que el Derecho Subjetivo es la concesión otorgada por el Derecho Objetivo, o dicho de otra manera, es el permiso derivado de una norma. Los señalamientos y limitaciones jurídicos, marcan la medida o esfera donde una determinada controversia seguirá un proceso judicial y los jueces y tribunales desarrollarán sus facultades ya determinadas.

Cuando la competencia otorgada señale a una autoridad hacer leyes, entonces tendremos Competencia Legislativa; en otras circunstancias se otorgará para aplicar las leyes en situaciones no controvertidas estaremos en presencia de la Competencia Administrativa y también se otorgará para resolver controversias, entonces será Competencia Judicial.

Las cuestiones de Competencia pueden producirse no solo entre los tribunales de una misma jurisdicción, sino también entre

los de distinta jurisdicción y entre la administración y los tribunales.

Después de haber analizado los conceptos de Jurisdicción y Competencia se puede llegar a hacer la diferencia que existe entre ambos.

Jurisdicción y competencia no son palabras sinónimas y -- aún así suelen confundirse y quizás esta confusión sea motivada -- por la estrecha relación que hay entre los dos conceptos; la jurisdicción podemos entenderla como una función soberana del Estado y la competencia el ámbito de validez de esta función.

Repetiremos los dos conceptos sugeridos para hacer una diferencia más objetiva.

Jurisdicción es el conjunto de derechos y obligaciones -- que tiene el Estado para aplicar o declarar las leyes a través de sus órganos o autoridades, dictando normas jurídicas generales o -- individuales para solucionar o sentenciar una determinada controversia.

Competencia es el conjunto de derechos y obligaciones -- otorgados por el Derecho Objetivo a un órgano del Estado, que jurídicamente señala y limita el campo donde se desarrollará tanto -- el proceso jurisdiccional como los jueces y tribunales que conocerán de determinados asuntos.

La Jurisdicción son los poderes y deberes que tiene el -- Estado a través de los cuales aplica, ejecuta o declara las leyes--

que van a normar o regular la conducta de sus gobernados, esta -- actividad la va a realizar por medio de órganos facultados para -- llevar a cabo un proceso y solucionar controversias. Mientras -- que la Competencia son los poderes y deberes de los órganos facultados ya mencionados, pero esta función jurisdiccional que realizan, va a estar validamente señalada y limitada por las leyes digitadas por el Estado, ésta capacidad otorgada le permitirá a un -- juez o tribunal conocer de un determinado asunto.

Todo juez que tiene competencia tiene jurisdicción, pero no todo juez que tiene jurisdicción tiene competencia; esto significa que posee jurisdicción porque puede decir el derecho, pero si el asunto que va a tratar excede los límites que le están se--ñalados entonces no tendrá competencia para conocer de éste.

La Competencia es una porción de la jurisdicción ya que una autoridad no puede ejercer jurisdicción en todos los casos, -- sino solo en los que estén dentro de su esfera jurídica permitida.

Para comprender mejor las características de la Competencia, más adelante haremos un estudio más completo..

C A P I T U L O I I

ORGANIZACION DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE AMBAS ENTIDADES.

A. EL PLENO

- 1.- Funciones de los Presidentes.
- 2.- Las 14 salas del Distrito Federal.
- 3.- Las 8 salas del Estado de México.

B. LAS SALAS

- 1.- Civil, Penal y Familiar del Distrito Federal.
- 2.- Civil, Penal y Familiar del Estado de México.

C. LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

D. LOS JUZGADOS DE CUANTIA MENOR Y DE PAZ.

E. REQUISITOS PARA SER MAGISTRADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CUANTIA MENOR Y DE PAZ.

A. EL PLENO

Como ya hemos mencionado, la República Mexicana se encuentra constituida por Estados libres y soberanos, con un régimen de gobierno independiente uno de otro, pero no podrán ir en contra de la Constitución Federal. Cada Estado contará con sus Poderes; Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organizados atendiendo las características de su entidad.

En el Poder Judicial, la función Jurisdiccional se encuentra depositado en la Suprema Corte de Justicia en Tribunales y Juzgados.

El artículo 100 de la Constitución Política del Estado de México afirma: "Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Cuerpo Colegiado que se denominará Tribunal Superior de Justicia, en los jueces de primera instancia y jueces de Cuantía Menor."

Estas disposiciones tienen semejanza con los establecidos en el artículo 94 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nos señala: "Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en tribunales colegiados y unitarios de circuito y en juzgados de distrito."

La Ley Orgánica del Poder Judicial de cada uno de los Estados, establece los términos en que se integrará el Tribunal Superior de Justicia así como las obligaciones y requisitos de los servidores públicos de este poder.

El artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México nos señala: "El Tribunal Superior de Justicia tendrá su residencia en la Capital del Estado y estará integrado por veinticinco Magistrados que serán designados en los términos previstos por la Constitución Política Local."

Mientras que los artículos 29 y 30 contemplan otras disposiciones importantes como son: que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, ejercerán sus funciones en Pleno y ocho Salas - además el Presidente de este órgano será uno de los Magistrados, - que no integrará Sala en el tiempo que dure su función y será substituido en ella por el Magistrado que se designe en el Pleno; los Magistrados podrán ser removidos o cambiados de adscripción de Sala cuando así lo aprueben por lo menos, dos terceras partes de los integrantes del Tribunal.

En el Distrito Federal la Ley Orgánica del Poder Judicial, del Fuero Común, en su artículo 25 determina los mismos términos - que los anteriores pero establece un número mayor de Magistrados - que integrarán el Tribunal Superior de Justicia y seis Magistrados Supernumerarios, y esto lo establece de la siguiente manera en su primer párrafo: "El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal estará integrado por cuarenta y tres Magistrados numerarios - y seis supernumerarios, y funcionará en pleno, en Sala Numeraria o Auxiliar, según lo determinen esta Ley y las demás relativas uno - de los Magistrados Numerarios será Presidente del mencionado Tribunal, y no integrará Sala."

Se le llama Magistrado a toda persona que imparte justicia

y pertenece al orden judicial, investidas de la más alta función de una jurisdicción local y que están al abrigo de los cambios de las instituciones políticas.

Las funciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia se encuentran en el Capítulo Segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial tanto en la del Estado de México como en la del Distrito Federal.

Analizaremos las semejanzas que existen en la organización del mencionado Órgano Jurisdiccional, así como las diferencias. En los artículos 33 y 36 del Estado de México y 27 y 29 del Distrito Federal, fundamentan que el Pleno del Tribunal estará integrado -- por los Magistrados que integran Salas y por el Presidente de dicho Cuerpo Colegiado, quien lo presidirá. Para que funcione el Tribunal y las sesiones y deliberaciones que se efectúen tengan validez, deberán estar presentes cuando menos las dos terceras partes de los Magistrados que lo integran; y en caso de empate al Presidente del Tribunal se le confiere voto de calidad y las resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

En cuanto a las diferencias las encontramos en los artículos 35, 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México que contemplan lo siguiente: las sesiones ordinarias se celebrarán un día a la semana y las extraordinarias que se requieran previa convocatoria del Presidente, a iniciativa o solicitud de seis Magistrados cuando menos; estas sesiones serán privadas, salvo en aquellos asuntos que se requiera que sean públicas a criterio de la mayoría de los Magistrados; para la Presidencia y el -

Pleno del Tribunal habrá un Secretario General de Acuerdos y los - Secretarios Auxiliares, así como los empleados que determine el -- Pleno y que sean necesarios.

Mientras que los artículos 30, 31 y 47 de la Ley Orgánica - del Poder Judicial del Fuero Común del Distrito Federal, encontra- mos algunas diferencias con lo establecido anteriormente como son:

Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, pú- blicas o secretas, las ordinarias se celebrarán el primer día há - bil de cada dos semanas y las extraordinarias cuando sea necesario y urgente, previa convocatoria del Presidente del mismo, en la que se determinará si son públicas o secretas, a iniciativa o a solici- tud de tres Magistrados cuando menos; habrá un primer Secretario - de Acuerdos, un segundo Secretario de Acuerdos y el número de Se- cretarios Auxiliares para la Presidencia y Tribunal Pleno, además- de los servidores públicos que fije el presupuesto de egresos.

Dentro de las facultades más importantes del Pleno de am - bas entidades las encontramos en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y el artículo 28 del Dis- trito Federal del Fuero Común y se asemejan en las siguientes atri- buciones :

Nombrar a los Jueces en la última sesión del año anterior- al cumplimiento del Período Constitucional de su ejercicio; así co- mo nombrar a los Jueces del Distrito Federal, de Primera Instan -- cia; como de Paz.

Nombrar a los Secretarios del Tribunal Pleno, a los Ejecu-

tadores Judiciales y controlar los movimientos laborales como removerlos, suspenderlos, conceder licencias y resolver sobre las renunciaciones.

Conceder licencias para separarse de su cargo, con o sin goce de sueldo que no exceda de tres meses a Presidente, Magistrados, Jueces, Secretarios, empleados de confianza y demás servidores Públicos de la administración de Justicia y estableciendo los términos en que se otorga la licencia.

Calificar las excusas o impedimentos de sus miembros para conocer de determinados asuntos; así como acordar el aumento de Salas; así como la creación y supresión de Juzgados y de la planta de los servidores públicos de la administración de justicia, cuando las necesidades lo requieran y lo permitan las condiciones del presupuesto.

Conocer y aprobar la suspensión parcial o total de los servidores públicos, así como Presidente del Tribunal, Magistrados de las Salas, Jueces de Primera Instancia, de Cuantía Menor, Secretarios, y Ejecutores, cuando se comprueben actos de indisciplina, mala conducta, faltas graves, o en la comisión de un delito en el ejercicio de sus cargos y ponerlos a disposición de la autoridad correspondiente e iniciar el proceso señalado en las responsabilidades de los servidores públicos de la administración de Justicia.

Expedir, modificar o aprobar el Reglamento Interior de los Tribunales de Justicia; fijar, cambiar o remover de residencia los juzgados o jueces de Primera Instancia en caso de estos últimos, designándoles otro juzgado o dar curso a las renunciaciones que presen-

ten estos, siempre que las necesidades del servicio lo requieran; -
dirimir los conflictos de jurisdicción o de cualquier otra cues --
tión que se susciten entre las diversas Salas o jueces del Tribu--
nal.

Además de las facultades mencionadas, en el Estado de Méxi
co encontramos otra como son: Imponer a los servidores públicos ju
diciales los correctivos disciplinarios legalmente establecidos; -
decretar las medidas necesarias para la mejor administración de --
Justicia y promover por conducto de la Presidencia las iniciativas
de leyes; y adscribir a los Juzgados de Primera Instancia, en raz--
ón de la Materia y Competencia Territorial, a las Salas y hacer -
lo propio en los Juzgados de Cuantía Menor.

También en el Distrito Federal existen otras facultades im
portantes, una de ellas son las siguientes: el Pleno designará a -
los Magistrados que deban integrar cada una de las Salas; exigir -
al Presidente del Tribunal el cumplimiento de sus obligaciones y -
responsabilidades en el ejercicio de sus funciones; designar a los
Magistrados que se encargarán de realizar visitas a casas cuna, ca
sas hogares, internados, asilos, hogares sustitutos, instituciones
de menores abandonados, reclusorios preventivos y de ejecución de--
senciones, así como los lugares de detención o de seguridad social.

Con el objeto de constatar el cumplimiento de los reglame
tos interiores correspondientes, así como el trato que reciben las
personas adscritas a éstos establecimientos, siendo las visitas por
lo menos una vez al mes y siendo acompañado el visitador por un -
comisionado de la Dirección General de Servicios Coordinados de --

Prevención y Readaptación Social, rindiendo un informe por escrito al Tribunal con copia a la Dirección mencionada.

Otra facultad será de la distribuir trimestralmente entre los Magistrados del Tribunal, los Juzgados de su Jurisdicción para que realicen visitas periódicas para vigilar la conducta de los -- Jueces, recibir quejas y tomar las medidas legales; determinar el número de Salas que conocerá de cada materia, así como señalar a las que deban quedar adscritos a los Juzgados del Distrito Federal y conferir a los Magistrados Supernumerarios, cuando no estén en ejercicio, las actividades pertinentes en beneficio de la administración de Justicia.

1.- Funciones de los Presidentes.

Dichas funciones se encuentran establecidas en el Capítulo III de la Ley Orgánica del Poder Judicial de las entidades en cuestión; los artículos 40,41 y 42 del Estado de México y los artículos 32,33 y 34 para el Distrito Federal del Fuero Común establece los siguientes términos: El Presidente del Tribunal Superior de Justicia será electo por la mayoría de los Magistrados que integran el Pleno, en la primera sesión plenaria que se celebre en el Estado de México el mes de enero de cada año y en el Distrito Federal, también en el mes de enero, pero cada dos años, podrá ser reelecto, y el Magistrado electo no integrará Sala.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia tiene como principal obligación la de vigilar que la Administración de Justicia se aplique pronta y oportunamente, tomando las medidas necesarias y tendrá las atribuciones que les confiere la Ley en cuestión. Los

acuerdos del Presidente pueden reclamarse ante el Pleno, siempre - que dicha reclamación sea por escrito y fundada en derechos; así - como interpuesta por parte interesada en un término de tres días, - y el Pleno resolverá en un lapso de quince días sobre la proceden- cia o improcedencia de la misma.

En el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial -- del Estado de México y 35,36,37,38 y 39 de la Ley Orgánica del Po- der Judicial del Fuero Común del Distrito Federal, contemplan las atribuciones y obligaciones del Presidente en estudio dentro de - las cuales encontramos las siguientes semejanzas:

Tramitar todos los asuntos de la competencia del pleno has- ta su resolución; representar al Tribunal Superior de Justicia en los actos oficiales, así como llevar la correspondencia del Tribu- nal; hacer del conocimiento del Pleno las faltas absolutas de los Jueces de Primera Instancia, de Cuantía Menor, Secretarios y demás- empleados del Poder Judicial, así como de las faltas temporales, - tratándose de los Jueces del Distrito Federal, por más de tres me- ses para que obre de acuerdo a sus atribuciones, y de las sollicitu- des de licencia por más de quince días respecto a Magistrados, Jue- ces, Secretarios, y demás servidores públicos de la Administración de Justicia, para que proceda con arreglo a sus atribuciones y nom- brar sustitutos.

Otras atribuciones del Presidente será la de conceder li- cencia económica hasta por quince días con o sin goce de sueldo a los Magistrados, Jueces y demás empleados del Poder Judicial; tam- bién llevará un estricto control e integrará debidamente las hojas

de servicio de todos los servidores públicos de la Administración de Justicia, con las anotaciones relativas a quejas que se hubiesen declarado fundadas y las correcciones disciplinarias impuestas; presidir las sesiones; dirigir los debates y conservar el orden durante las audiencias; proponer al Pleno las providencias que juzguen convenientes para la mejor Administración de Justicia; autorizar con el Secretario del Pleno las correspondientes actas y resoluciones, que consten las deliberaciones del Pleno en asuntos de la competencia de uno y otro.

Dentro de las facultades del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, además de las mencionadas, encontramos otras importantes como son: Designar a Magistrados para que realicen visitas a Juzgados; así como Centros de Prevención y Readaptación Social del Estado, para vigilar la buena Administración de Justicia y proponer al Pleno las medidas necesarias para el mismo fin; también se encargará de nombrar al personal judicial y administrativo, cuya designación no esté encomendada al Pleno del Tribunal Superior de Justicia; dará cuenta al Pleno de estos nombramientos así como de los actos y medidas disciplinarias, que lleve a cabo en el ejercicio de sus funciones que por su importancia deba conocer.

Otras atribuciones serán la de comunicar al gobernador del Estado las faltas absolutas, suspensiones y destituciones de los Magistrados, funcionarios y empleados judiciales acordados por el Pleno y la Presidencia; recibir a través de la Dirección de la Contraloría quejas o informes sobre demoras, excesos y omisiones que

efectúen los servidores públicos judiciales en el desempeño de sus funciones, si fueran leves, dictará las providencias oportunas y correctivas, pero si fueran graves las dará a conocer al Pleno a efecto de que se hagan las consignaciones procedentes. Imponer al personal judicial y administrativo, medidas disciplinarias que no excedan de quince días de suspensión de sus funciones cuando se trate de faltas leves, pero cuando sean graves o estas faltas sean cometidas por Jueces, Secretarios y Ejecutores, dará cuenta al Pleno, para que este resuelva la situación conforme a sus facultades; vigilar que los Presidentes de las Salas del Tribunal y Jueces, -- mensualmente entreguen datos estadísticos de los asuntos de su competencia, para rendir el informe anual de labores del Poder Judicial a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y activar las atribuciones de que es dotado respecto a las Direcciones y demás dependencias administrativas, Centros de Capacitación y Computación del Tribunal, archivo judicial del Estado y biblioteca; además convocará a los Magistrados a sesiones de Pleno ordinarias y extraordinarias.

Además de las facultades similares del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con las de la otra entidad, se encuentra otras importantes como son:

Recibir quejas sobre demoras, excusas o faltas en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos, judiciales y -- turnarlas a quien corresponda; informar al Pleno de los actos que realice en el desempeño de sus funciones, así como de las sanciones administrativas que imponga y de las demandas de responsabili-

dad civil presentadas en contra de los Magistrados.

Fijar, imprimir y distribuir cada año en el mes de diciembre, los modelos de esqueletos que se usarán al año siguiente en los Juzgados de Paz; dictar las providencias necesarias para organización y funcionamiento de las Oficialías de Partes, respecto al artículo 54 de la Ley Orgánica en cuestión, que nos habla de los asuntos que conocerán los jueces de lo civil como son: Negocios de jurisdicción voluntaria, Juicios contenciosos que versen sobre la propiedad, interdictos, entre otros.

También designará a los Secretarios auxiliares de la Presidencia que funcionará en la Oficialía de Partes, refiriéndose al artículo de la Ley Orgánica en cuestión, en juzgados y salas con funciones determinadas por esta Ley y las que establece el Pleno.

El Magistrado que sustituye al Presidente en sus faltas temporales, presidirá la sesión cuando éste de a conocer al Pleno las sanciones administrativas que haya impuesto, o cuando se le exijan las responsabilidades que procedan, el Presidente llevará una relación de las sanciones antes mencionadas, a quien se designaron y los motivos que las originaron.

Otras funciones importantes serán: nombrar a directores generales y servidores públicos necesarios en la Administración de Justicia, conforme a los dispuestos en el Reglamento Interior del Tribunal y promover ante el Pleno, los nombramientos que deba hacer el Tribunal Superior en caso de vacantes; llevar una relación de sanciones administrativas o medidas de apremio impuestas por --

las salas o por los jueces; llevar una lista de las excusas, recusaciones, incompetencia y sustituciones, así como de las faltas -- temporales de los empleados públicos de la Administración de Justicia, que estará a disposición de los interesados en la Secretaría de Acuerdos correspondiente. El Presidente del Tribunal Superior también tendrá a su cargo, la policía de los edificios que -- ocupa el Tribunal y juzgados y todo lo relacionado con éstos como es : su conservación e higiene; distribución de oficinas, conserjerías, servidumbre, mobiliario, etc.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia es también Presidente del Tribunal Pleno y como tal está dotado de atribuciones legalmente establecidas unas de ellas son las siguientes :

Presidir las sesiones que celebre el Tribunal; ejercerá -- las atribuciones conferidas por el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia; distribuir cada año proporcional y equitativamente el presupuesto de egresos de los Tribunales del Fuero Común y los gastos necesarios para la Administración de Justicia -- del Distrito Federal, tomando en cuenta las instrucciones que el -- Tribunal haya dado al respecto y conforme a la Ley Orgánica del -- Presupuesto.

También turnará a la sala que corresponda, para los efectos del párrafo segundo del artículo 6º del Título especial de la Justicia de Paz, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que nos habla de la inhibitoria que reciba un juez -- de paz en que se promueva competencia por razón de la cuantía y -- creyerá debido sostener la suya, el mismo día se lo comunicará al-

otro juzgado y remitirá el expediente con el oficio inhibitorio al Tribunal Superior. El Tribunal decidirá la competencia en una audiencia dentro de las 48 horas siguientes al recibo de los documentos.

Turnará a la sala que compete los expedientes a que se refiere el párrafo primero del artículo 165 del Código de Procedimientos Civiles que establece que cuando dos o más jueces se nieguen a conocer de determinado asunto, la parte perjudicada acudirá al superior para que éste ordene a los que se nieguen a conocer, que les envíen los expedientes en que se contengan sus resoluciones; y convocar a sesiones extraordinarias cada vez que sea necesario o lo soliciten tres o más Magistrados.

2.- Las 14 Salas del Distrito Federal.

Sala es uno de los elementos constitutivos del Tribunal Superior de Justicia, que es un conjunto de Magistrados que actúan como cuerpo colegiado en los asuntos de su competencia, para seguir todo el proceso que estos impliquen hasta llevarlos a la sentencia, también se entiende por sala el lugar donde administran justicia dichos órganos.

En el Distrito Federal la Ley Orgánica del Poder Judicial del Fuero Común en los artículos 40,41,42,43,44 y 47, establecen la organización de las salas en esta entidad de la siguiente manera:

Habrán 14 salas del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, y cada una de ellas se integrará por 3 Magistrados-

y designadas por número ordinal empezando por las salas civiles, -- continuando las penales y las familiares, y como mencionamos en -- otra ocasión el Tribunal Superior de Justicia determinará el número de salas que conocerá de cada materia; cada sala tendrá un Presidente que será electo de entre los Magistrados que la componen, -- cada año y no podrá ser reelecto para el período siguiente. Cada uno de los Magistrados desempeñará, por turno, semanalmente, el cargo de Ministro Semanero y tiene a su cargo el acuerdo de los negocios que debe despachar la Sala respectiva. Las resoluciones de la Sala se tomarán por mayoría de votos o por unanimidad.

Dentro de las facultades atribuidas al Presidente de la -- Sala, el artículo 44 establece las siguientes :

Llevar la correspondencia de la Sala; distribuir por riguroso turno los negocios entre él y los demás miembros de la Sala -- para su análisis, y dictar el proyecto de resolución oportunamente.

También presidirá y dirigirá las audiencias y debates y -- ciudará el orden; entregará las resoluciones resolutivas votadas y aprobadas a la Secretaría de Acuerdos, y aprobará los gastos de -- oficina generados por la Sala. Vigilará que los Secretarios y demás empleados públicos de la Sala cumplan con sus obligaciones, e impondrá las sanciones administrativas cuando estos se hagan acreedores a ellas.

Para que las actividades que tiene que desempeñar la Sala -- de los asuntos que tienen encomendadas, tendrá cuando menos un Secretario de Acuerdos, tres Secretarios Auxiliares y un Secretario-

Auxiliar Actuario que serán administrados por la respectiva sala y la planta de servidores públicos que fije el presupuesto de egresos.

3.- Las 8 Salas del Estado de México.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México en sus artículos 44,45,46,47 y 51 contemplan que el Tribunal Superior de Justicia ejercerá sus funciones en 8 Salas, que estarán integradas por tres Magistrados cada una, distribuidas de la siguiente manera :

La Primera, Segunda y Tercera Salas Civiles conocerán de los asuntos civiles y mercantiles; la familiar de los asuntos que provengan de los Juzgados de lo Familiar; la Primera, Segunda y Tercera Salas Penales, conocerán de los asuntos de este ramo; y la Sala Auxiliar, de los asuntos que le encomiende el Pleno.

Cada año en el mes de enero se elegirá por mayoría de votos de entre los miembros que integran la Sala, a un Presidente que podrá ser reelecto, siendo lo contrario en comparación al Distrito Federal, donde el Presidente no podrá ser reelecto para el período siguiente.

Dentro de las obligaciones de los Presidentes de Sala encontramos semejanzas con las señaladas para el Presidente de Sala en el Distrito Federal y estas son:

En primer término, la de distribuir por riguroso turno los asuntos entre los miembros de la Sala, incluyéndose él, para su --

oportuno proyecto de resolución que debe dictarse en cada caso, -- otra atribución será la de presidir las audiencias, dirigir los debates y llevar la correspondencia de la Sala; otra semejanza dentro de las actividades de la Sala, es la disposición de que cada Magistrado desempeñará por turno, semanalmente, el cargo de Ministro Semanero, proveyendo lo procedente a las promociones de las partes.

La planta de empleados al servicio de las Salas del Tribunal Superior de Justicia será el siguiente: un Secretario de -- Acuerdos, un Secretario Auxiliar, un Oficial Mayor, un Notificador y el número de empleados auxiliares que determine el Pleno del Tribunal, el cual tendrá la facultad de aumentar el número de Secretarios, Oficiales Mayores o Notificadores que considere necesarios.

B.- LAS SALAS

Las funciones de cada Sala se encuentran reglamentadas por la Ley Orgánica del Tribunal Judicial que corresponda a la Entidad Federativa; así las funciones de las Salas, que pertenecen al Tribunal Superior de Justicia el fuero Común del Distrito Federal, se dividen por materia, de la siguiente manera:

1.- Civil, Penal y Familiar

Las Salas Civiles de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad mencionada, conocerán :

Casos de responsabilidad civil y de los recursos de apelación y queja, que se interpongan contra resoluciones dictadas por los jueces de lo civil de Primera y de Unica Instancia del Distrito Federal.

Conocerán también de las excusas y recusaciones de las autoridades judiciales del fuero común; conflictos competenciales -- que se presenten en esa materia, entre las autoridades judiciales del fuero común del Distrito Federal.

Y de los casos de responsabilidad civil, de los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas por los jueces del Arrendamiento Inmobiliario y de lo Concursal, así como los casos que determinen las leyes.

En el Derecho Romano se formó una clara jerarquía entre -- los Magistrados, que era condición indispensable del desarrollo de la apelación, ya que esta supone que sea un Juez de rango superior a

quién se someten las desiciones de los Jueces inferiores.

Guillermo Floris Margadant S. afirma: "A los recursos se añadía la appellatio en sentido moderno, con un nuevo exámen de la situación jurídica y facticia, hecho por un Magistrado de rango superior. Esta appellatio suspendía el efecto de la sentencia y el abuso de este recurso era castigado severamente." (19)

Para el apelante la sentencia de la segunda instancia podía ser menos favorable que la primera.

El artículo 46 bis de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, señala la competencia de las Salas Penales, y esta es la siguiente:

De las apelaciones y denegadas apelaciones que les correspondan y que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los jueces del orden penal, incluyéndose las resoluciones relativas a incidentes civiles que surgan de los procesos. También conocerán de la revisión de las causas de la competencia del jurado popular, de las excusas y recusaciones de los jueces penales y de las competencias que se susciten en materia penal, entre las autoridades judiciales del fuero común.

(19) Guillermo F. Margadant S.- Derecho Romano.- Editorial Esfinge S.A. México 1978, Pág.176.

Otro de los asuntos que conocerán las Salas Penales, serán las contiendas de acumulación que se susciten en materia penal, -- entre las autoridades anteriormente señaladas y los asuntos que -- determinen las leyes.

En el artículo 46 de la Ley en cita se establecen los asuntos de los Juzgados de adscripción a las Salas de lo familiar en -- el Distrito Federal y serán:

Los casos de responsabilidad civil y de los recursos de -- apelación y queja, que se interpongan en contra de las resolucio-- nes dictadas por los Jueces de esta materia; los impedimentos y re-- cusaciones de las autoridades judiciales del fuero común; también-- conocerán de las competencias que se susciten entre las autorida-- des judiciales del fuero común y de los asuntos que determinen las leyes.

El recurso de Apelación es el que se interpone ante un -- juez superior, para que modifique, confirme o revoque la resolu-- ción dictada por un juez inferior, lo anterior se encuentra esta-- blecido en el artículo 688 del Código de Procedimientos Civiles pa-- ra el Distrito Federal.

En realidad en contadas ocasiones la persona que interpone este recurso pretende que se confirme el auto o sentencia, ya que es un recurso ordinario, en virtud del cual la parte que no se con-- forme con la decisión de un juez, lleva ante el Tribunal del --

Segundo Grado la resolución estimada injusta, para que se revoque o modifique según el caso.

2.- Civil, Penal y Familiar del Estado de México.

En el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que -- señala los asuntos que conocerán la Primera, Segunda y Tercera -- Salas Cíviles, y que son:

Los recursos de apelación y queja interpuestos en contra de resoluciones de los Jueces de Primera Instancia y de Cuantía -- Menor, en materia de derecho civil, mercantil, y de lo Familiar, -- conforme a las Leyes procesales respectivas.

También conocerán de las recusaciones y excusas de los -- Jueces en los asuntos de su ramo; de la excusa o recusación de -- sus miembros, así como de la oposición de las partes, solicitando en su caso de la Presidencia, la designación del sustituto y de -- los asuntos que las leyes le encomienden.

Tratándose de la queja es una acusación presentada por la parte afectada por un acto, omisión o negligencia ilegales efectuadas por servidores públicos de la administración de Justicia, recurso que se interpondrá ante el superior inmediato a aquel -- servidor.

El artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, señala los asuntos que conocerán las Salas Penales y serán:

Los recursos de apelación interpuestos en contra de las resoluciones de los Jueces; así como las recusaciones y excusas de mencionados elementos personales en los asuntos de su ramo; -- otro asunto de los que conocerán estas Salas será la excusa o recusación de sus miembros, así como de la oposición de las partes, solicitando en su caso a la Presidencia la designación del sustituto; conocerán también, de los conflictos de competencia que se susciten entre los Jueces de su ramo, así como de los asuntos que les atribuyan las disposiciones legales.

C. LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Se entiende por Juzgado el Tribunal que consta de un solo Juez para la Administración de Justicia quien conoce de los juicios y pronuncia sentencias.

La Primera Instancia se lleva a cabo entre el Juez inferior y la Segunda ante el Tribunal de Apelación.

"La palabra Instancia tiene dos acepciones, una general con la que se expresa cualquiera petición, solicitud o demanda que se hace ante la autoridad, y otra es especial, que quiere decir el ejercicio de la acción judicial desde la demanda hasta la sentencia definitiva..."(20)

Vamos a analizar los Juzgados de Primera Instancia en el Distrito Federal, los artículos 49,50,51 y 51 bis de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común, fundamentan lo siguiente :

Son jueces de Primera Instancia de acuerdo a la prescripción Constitucional y leyes secundarias:

- a) Los Jueces de lo Civil
- b) Los Jueces de lo familiar
- c) Los Jueces del Arrendamiento Inmobiliario
- d) Los Jueces de lo Concursal
- e) Los Jueces Penales, y
- f) Los Presidentes de debates

(20) Eduardo Pallares .-Diccionario de Derecho Procesal Civil.-Editorial Porrúa,S.A. México 1991. Pág. 426.

Estos tendrán la facultad para designar y remover al personal de sus oficinas en los términos previstos por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y por esta Ley.

Los jueces mencionados tendrán una Oficialía de Partes común, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

Turnar el escrito que inicie un procedimiento al juzgado correspondiente para su conocimiento; y recibir los escritos de término que se presenten después de las horas laborales de los juzgados.

La Oficialía de partes común permanecerá abierta durante horas hábiles señaladas en el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y que serán de las siete hasta las diecinueve horas, habiendo juicios donde no hay horas inhábiles y además quedando al criterio del juez habilitar días y horas inhábiles para actuar.

Los juzgados de lo civil y de lo familiar dispondrán de los notificadores y ejecutores necesarios para la práctica de notificaciones y diligencias.

Mientras que para el Estado de México la actividad de los Juzgados de Primera Instancia se hará todos los días hábiles y aún los días inhábiles, cuando lo amerite el asunto, laborando las horas que dispongan los jueces conforme a las necesidades del despacho de los asuntos. Los notificadores y ejecutores serán también los necesarios, tienen fé pública en el ejercicio de las funciones y desempeñarán las actividades que sus superiores les señalen.

En cuanto a la organización interna de los Juzgados de -- Primera Instancia en el Distrito Federal lo encontramos regulado -- en los artículos 61 al 69 bis de la Ley Orgánica del Poder Judi- -- cial del Fuero Común que son las señaladas para los Juzgados Civi- -- les, pero los demás juzgados tendrán una organización parecida con algunas variantes que señalaremos en su oportunidad.

Sin embargo en fechas recientes para cubrir con mayor efi- -- ciencia las actividades de la función jurisdiccional, los Juzgados de Primera Instancia del Distrito Federal cuentan con el suficien- -- te personal; Un Juez; Dos Secretarios de Acuerdos; Un Conciliador; los servidores públicos de la Administración de Justicia neces- -- rios y los pasantes de Derecho que el Pleno del Tribunal asigne pa- -- ra el cumplimiento de su servicio social y Personal Administrati- -- vo.

Los Juzgados de Arrendamiento Inmobiliario contarán con el personal mencionado para los Juzgados Civiles y Familiares y ade- -- más contarán con el número de conciliadores que el Pleno del Tribu- -- nal Superior considere necesarios para desarrollar eficazmente sus funciones.

Los Juzgados de lo Concursal contarán con el mismo perso- -- nal señalado con anterioridad a excepción del Secretario Concilia- -- dor.

Los Juzgados Penales contarán con una planta formada por: -- Un Juez; Un Secretario de Acuerdos; y los servidores públicos de -- la administración de Justicia que el presupuesto de egresos autori- -- ce.

Para ser Secretario de Acuerdos o conciliador se deben reunir requisitos que se exigen para el buen desempeño en el cargo y conocimiento de la materia y estos son :

- a) Ser ciudadano mexicano,
- b) Poseer título de Abogado debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones,
- c) Tener tres años de práctica profesional, y
- d) Tener buena reputación, a juicio del juez que lo nombre.

El Secretario de Acuerdos será el jefe inmediato de la -- Oficina en el orden administrativo, regulará la actividad laboral de acuerdo con las instrucciones y determinaciones del Juez.

Tanto los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados del Distrito Federal, como los Juzgados del Estado de México, tienen una función importante en el desarrollo de las actividades de un juzgado y sus atribuciones son semejantes y se encuentran reglamentadas en los artículos 63,64 y 65 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, y en el artículo 80 del Estado de México y son las siguientes :

El Secretario de Acuerdos será el jefe inmediato de la -- Oficina, dirigirá y vigilará las labores de acuerdo con las instrucciones y determinaciones del Juez; conservará en su poder el -- sello del Juzgado; cuidará de que los expedientes sean debidamente foliados, sellando personalmente actuaciones, oficios y demás -- documentos, rubricando en el centro y expresando el número de ho --

jas que contengan los documentos que se acompañen; dar cuenta diariamente a sus jueces, bajo su responsabilidad y dentro de las 24 horas siguientes a la de la presentación, los escritos, promociones y avisos exhibidos y demás documentos que se reciban.

También autorizará los despachos, exhortos, actas, diligencias que se practiquen, autos y toda clase de resoluciones que se dicten por el juez, así como asentará en los expedientes las -- certificaciones relativas a términos de prueba, constancias y demás razones que la ley o el juez les ordene; expedirá copias autorizadas que la ley determine o deban darse a las partes por decreto judicial.

Otras de sus funciones serán: la de guardar en el secreto del juzgado los pliegos, documentos y expedientes que la ley disponga; recoger, guardar o inventariar los expedientes mientras no se remitan al archivo del juzgado y entregarlos legalmente, cuando deba tener lugar la remisión; proporcionar a los interesados los expedientes en los que fueren parte y que soliciten para informarse, tomar apuntes o cualquier otro efecto legal pero en su presencia, y sin extraer las actuaciones de la oficina; hacer en el local del juzgado las notificaciones que les encomiende la ley y entregar para el mismo objeto dichos expedientes al notificador o al ejecutor en su caso; conservar bajo custodia los libros de la oficina; ejercer bajo su responsabilidad, por sí mismo, o por conducto de los servidores públicos de la administración de Justicia toda vigilancia necesaria en la oficina, para evitar extravíos y pérdidas de expedientes, así como cuidar el orden, la moralidad y --

disciplina dentro del centro de trabajo.

Otras atribuciones importantes serán ordenar y vigilar -- que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del juzgado; sustituirá al juez en sus faltas temporales y llevará los libros del juzgado por sí mismo, auxiliado por los empleados de la oficina; atenderá en la forma que el juez lo determine las consignaciones que se hagan en el juzgado.

El Profesor Salvatore Satta, comenta sobre la actividad -- del Secretario lo siguiente :

"Aún cuando esta función del secretario, es, como puede -- advertirse, dependiente o subordinada a la del juez, se le debe -- considerar como órgano autónomo, y a la función misma como integrativa de la del juez." (21)

La actividad del Conciliador se encuentra reglamentada -- por el artículo 60-F de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de -- Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, también fundamenta -- que deberán reunir los mismos requisitos que la ley señala a los -- Secretarios de los juzgados y serán nombrados de la misma manera, -- sus atribuciones son: estar presentes en las audiencias de conciliación; escuchar las pretensiones de las partes y procurar su av -- nencia; así como dar cuenta al titular del juzgado de su aproba -- ción, en caso de que proceda, e informar diariamente al juez, de -- los resultados logrados en las audiencias de conciliación encomen --

(21) Salvatore Satta.- Derecho Procesal Civil.-Tomo I.-Editorial -- Cárdenas Editor y Distribuidor, Buenos Aires 1972. Pág.66

dadas; también autorizará las diligencias en que intervenga; sustituirá al secretario de acuerdos en sus faltas temporales; y las actividades encomendadas por esta Ley o por los jueces.

En cuanto al Secretario Conciliador, Francesco Carnelutti comenta :

"La naturaleza pública del órgano conciliador, en orden a la equivalencia funcional entre composición de la litis por obra de las partes o por obra del oficio, indica que la conciliación no debe tender a poner a las partes de acuerdo a cualquier costo, sino sólo a sugerir los términos de una equitativa composición."(22)

Los jueces y magistrados visitadores de los juzgados tendrán bajo su responsabilidad, la obligación de inspeccionar personalmente el libro que deberán llevar los notificadores y ejecutores, donde se asentará diariamente las diligencias y notificaciones que se lleven a cabo, y para remediar las deficiencias notables dictarán las determinaciones de su competencia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, determinará los requisitos que deban satisfacer los notificadores y los pasantes de derecho, y podrá facultar a éstos últimos para practicar notificaciones personales, con excepción de emplazamientos a juicio y en cuanto a los ejecutores deberán reunir los requisitos que la Ley señala para los secretarios de acuerdos.

En el Estado de México los Juzgados de Primera Instancia-

(22) Francesco Carnelutti.-Instituciones del Proceso Civil, Tomo I Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires 1989. Pág. 114

tienen otras características diferentes a las del Distrito Federal, para los efectos legales en la aplicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Estado de México se divide en dieciséis Distritos Judiciales que son : Chalco, Cuautitlán, el Oro de Hidalgo, Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma, Otumba, Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo, Texcoco, Tlalnepantla, Toluca, Valle de Bravo y Zumpango.

En cada Distrito Judicial habrá el número de Jueces de -- Primera Instancia que el Pleno del Tribunal considere necesarios y conocerán de los asuntos Civiles, Familiares, Mercantiles y Penales que correspondan a su jurisdicción.

Los jueces de Primera Instancia tendrán las siguientes -- obligaciones, contenidas en los artículos 64 y 65 y son :

Cumplir y hacer cumplir sin demora y con estricto apego a la Ley, los acuerdos y determinaciones establecidas; remitir en -- los primeros cinco días del mes, al Tribunal Superior de Justicia, el informe relacionado con la entrada y salida de los asuntos de -- competencia y rendir los datos de estadística federal; remitir al Archivo Judicial del Estado por conducto de la Presidencia del Tribunal, los expedientes requeridos legalmente.

Los Jueces Mixtos de Primera Instancia y los del Ramo Penal, visitarán cada mes, los Centros de Prevención y Readaptación Social correspondientes a su jurisdicción, informando el resultado de tales visitas al Tribunal Superior de Justicia por conducto de la Presidencia; informar anualmente a este Tribunal, las causas de

terminadas de los delitos más frecuentes en su Distrito y las medidas correctivas a su juicio pertinentes; también informará a este Tribunal, las deficiencias que haya para la aplicación de la Ley y poner a los reos a disposición del Ejecutivo del Estado; otra obligación será la de vigilar y ordenar a los Secretarios cumplan con el deber de que el personal del juzgado cubra las horas laborales y desempeñe el trabajo encomendado; cumplir con los programas de actualización que determine el Instituto de Capacitación Judicial, y las obligaciones que les imponga la ley.

Los jueces de Primera Instancia deberán llevar al corriente y bajo su responsabilidad los siguientes libros: El de Gobierno para anotar entradas y salidas y estado de los asuntos en cada ramo, el de entrega y recibo de expedientes y comunicaciones; de exhortos de cada ramo; de entrega y recibo de expedientes al Archivo Judicial. Los Penales: el de Registro de presentación de reos que se encuentren libres bajo caución. Los de lo Familiar: Un libro especial de Tutelas y Curatelas; así como los demás que sean necesarios a Juicio del Tribunal Superior de Justicia.

Para desarrollar las funciones de un Juzgado de Primera Instancia la planta del personal estará integrado por : Un Juez , uno o más Secretarios, uno o dos Ejecutores, uno o dos Notificadores, y el número de empleados auxiliares que determine el Pleno del Tribunal, con excepción de los juzgados penales en los cuales no habrá Ejecutores.

Respecto a la función jurisdiccional que desarrollan los jueces, José Chiovenda nos comenta :

"El juez tiene la plenitud del poder jurisdiccional en -- cuanto no esté confiado a otros órganos. Si bien su función principal y más delicada es la decisión, tiene también numerosas facultades coercitivas..."(23)

Los requisitos legalmente establecidos para los Secretarios, Ejecutores y Notificadores de los Juzgados de Primera Instancia se encuentran en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y son :

- a) Ser Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) Mayor de edad y buena reputación,
- c) No haber sido sentenciado por delito intencional con pena privativa de la libertad y en juicio de responsabilidad administrativa.
- d) No tener impedimento físico, y ser de honradez notoria
- e) Poseer Título de Licenciado en Derecho, o ser pasante de Derecho.

En el Distrito Federal para ocupar el puesto de Secretario de Acuerdos, Conciliador o Ejecutor, se requiere los mismos requisitos que acabamos de mencionar, pero con la diferencia de que en esta entidad, se debe contar con una práctica profesional de -- por lo menos tres años y es indispensable poseer el Título, en cambio en el Estado de México hasta el presente momento no se exige --

una antigüedad profesional y no es indispensable el título, puede realizar dicha función un pasante en Derecho, características que a nuestro parecer no es correcta ya que para una mejor aplicación de la Ley, se requiere una preparación profesional y el conocimiento del proceso por medio de la práctica, que ayudarán a analizar mejor los negocios o asuntos y concluirlos satisfactoriamente.

D.- LOS JUZGADOS DE CUANTIA MENOR Y DE PAZ

En el Estado de México a los Juzgados de Primera Instancia, le siguen los Juzgados de Cuantía Menor en orden descendente, y estarán reglamentados por los artículos del 69 al 78 de la ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

En cada Distrito Judicial habrá él o los Juzgados de Cuantía Menor que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia los que podrán aumentarse o suprimirse de acuerdo a las necesidades del servicio. Para el despacho de los asuntos en estos Juzgados contarán con el personal que fije el Pleno, de acuerdo con el presupuesto y los movimientos del personal como nombramientos, remoción o cese, los hará el Pleno, o en su caso, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Los Jueces de Cuantía Menor ejercerán jurisdicción sólo dentro del territorio de su Municipio y conocerán:

En Materia Civil y Mercantil.- Del procedimiento verbal o escrito de todos los asuntos civiles y mercantiles, en jurisdicción contenciosa común o concurrente, cuyo monto no exceda de 300 días de salario mínimo vigente en la región de su actuación, con excepción de asuntos relacionados con inmatriculación, información ad perpetuam, juicios posesorios, interdictos y derecho familiar que serán competencia de los Juzgados de Primera Instancia.

También conocerán de las diligencias preliminares de consignación incluyendo pensiones alimenticias siempre que no exista controversia, cuando el valor de la cosa o la cantidad que se - -

ofrezca en las mismas no exceda 300 veces el salario mínimo; de --
biendo estarse a lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 del Có-
digo de Procedimientos Civiles, en los casos de prestaciones perio-
dicas.

En Materia Penal.- Conocerán de los delitos que tengan co--
mo sanción:

- a) Apercibimiento,
- b) Caución de no Ofender,
- c) Pena alternativa,
- d) Sanción pecuniaria hasta de 200 días y multa, y
- e) Prisión y multa cuando la privativa de libertad no sea --
mayor de 3 años y la pecuniaria no mayor de 200 días mul-
ta, independientemente de cualquier otra sanción.

Al igual que los Jueces de Primera Instancia en las pobla-
ciones en las que hubiere más de un Juez de Cuantía Menor, los --
asuntos penales, que deban iniciarse, se turnarán por meses sin --
que la alteración del turno amerite incompetencia, comenzando el --
turno por el Juez Primero en el primer mes del año, debiendo parti-
cipar al público, con un aviso fijado en la puerta de su oficina.

Los Jueces de Cuantía Menor tienen las siguientes atribu-
ciones :

Visitar periódicamente los Centros Preventivos y de Readap-
tación Social, para conocer sus condiciones y funcionamiento; dar
aviso al Juez de Primera Instancia de los procesos que --

inicien, así como un informe mensual de entradas y salidas y de -- los demás asuntos que se tramiten en sus juzgados; poner a disposi-- ción de la autoridad administrativa correspondiente, a los senten-- ciados; también llevará los libros de gobierno del Ramo Civil y Pe-- nal, para registrar las entradas y salidas y estado de los asuntos que se tramiten y otros libros necesarios; diligenciar los exhor-- tos, requisitorias y despachos y los demás asuntos encomendados -- por las leyes y deberá vigilar la conducta de los empleados; con-- servar el orden y respeto necesarios y aplicar los correctivos co-- rrespondientes que la Ley autoriza.

Estas disposiciones se aplicarán en Materia Mercantil sin perjuicio de las disposiciones que en contrario existan en el Código de Comercio y demás leyes mercantiles.

En los casos de recusación o excusa de los Jueces de Cuan-- tía Menor, admitidas, pasarán el proceso al juzgado siguiente y -- agotado este, en el regresivo y cuando haya un solo Juez, conoce -- rá el más cercano del Distrito Judicial de que se trate. Si los Jueces impedidos no se excusan a pesar de su recusación, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia impondrá correctivos disciplina-- rios.

Los Jueces de Cuantía Menor asistirán a sus oficinas todos los días hábiles y las horas laborales señaladas por el Tribunal -- Superior de Justicia, sin perjuicio de prolongarlas en horas extra-- ordinarias aún en días inhábiles cuando sea necesario.

En cuanto a la Justicia de Paz en el Distrito Federal se--

encuentra reglamentada en los artículos del 90 al 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Fuero Común de esa entidad, misma -- que hemos venido analizando y señala :

Los Jueces de Paz de la entidad mencionada serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia, durarán seis años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

La competencia territorial de los Juzgados de Paz, quedará señalado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y será por delegaciones establecidas en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, pudiendo corresponder una o varias delegaciones a un juzgado, y establecerse dos o más juzgados en una delegación y cuando esto último suceda, los juzgados tendrán competencia territorial en toda la delegación.

Los Jueces de Paz serán designados por el Tribunal Superior de Justicia, en todas aquellas delegaciones donde el crecimiento de población y la distancia impongan esta necesidad, y sean sugeridos por los Jueces de Primera Instancia.

Estos Juzgados realizarán sus actividades con la planta de servidores públicos de la administración de justicia que fije el presupuesto, en el caso de que sea un Juzgado de Paz Mixto, habrá un Secretario en el Ramo Civil y otro en el Ramo Penal.

Los Jueces de Paz del Distrito Federal en Materia Civil conocerán: de los juicios contenciosos sobre propiedad y derechos reales sobre inmuebles; negocios de jurisdicción contenciosa, común o concurrente, con un monto que no exceda de ciento ochenta y

encuentra reglamentada en los artículos del 90 al 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Fuero Común de esa entidad, misma -- que hemos venido analizando y señala :

Los Jueces de Paz de la entidad mencionada serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia, durarán seis años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

La competencia territorial de los Juzgados de Paz, quedará señalado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y será por delegaciones establecidas en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, pudiendo corresponder una o varias delegaciones a un juzgado, y establecerse dos o más juzgados en una delegación y cuando esto último suceda, los juzgados tendrán competencia territorial en toda la delegación.

Los Jueces de Paz serán designados por el Tribunal Superior de Justicia, en todas aquellas delegaciones donde el crecimiento de población y la distancia impongan esta necesidad, y sean sugeridos por los Jueces de Primera Instancia.

Estos Juzgados realizarán sus actividades con la planta de servidores públicos de la administración de justicia que fije el presupuesto, en el caso de que sea un Juzgado de Paz Mixto, habrá un Secretario en el Ramo Civil y otro en el Ramo Penal.

Los Jueces de Paz del Distrito Federal en Materia Civil conocerán: de los juicios contenciosos sobre propiedad y derechos reales sobre inmuebles; negocios de jurisdicción contenciosa, común o concurrente, con un monto que no exceda de ciento ochenta y

dos veces al salario mínimo vigente en el Distrito Federal, con --
excepción de interdictos, asuntos del Ramo Familiar y de Arrenda -
miento Inmobiliario.

Conocerán también de las diligencias preliminares de con-
signación con la misma limitación anteriormente señalada, y de la
diligenciación de los exhortos y despacho de asuntos que les enco-
mienden las Leyes.

Los Jueces de Paz del Distrito Federal, en Materia Penal-
conocerán: De los delitos que tengan una o más sanciones no priva-
tivas de la libertad o bien, conocerá cuando esta sea la única a--
plicable o sanciones privativas de la libertad hasta por dos años;
cuando fueren varios delitos se estará a la penalidad máxima del -
delito mayor, sin perjuicio de que los propios jueces impongan una
pena superior, cuando sea pertinente, de acuerdo con lo estableci-
do en los artículos 58, 64 y 65 del Código Penal; y de la diligen--
ciación de los exhortos y despacho, de los demás asuntos que les -
encomienden las leyes.

Los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados de Paz, debe-
rán reunir los mismos requisitos señalados para los Jueces de Paz.

E. REQUISITOS PARA SER MAGISTRADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DE CUANTIA MENOR Y DE PAZ.

Para desempeñar un cargo dentro del Tribunal Superior de Justicia de las entidades en estudio, su respectiva Ley Orgánica del Poder Judicial, cita los requisitos que deberá reunir su personal.

En el Distrito Federal el Presidente de la República nombrará directamente a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y para que surtan efectos estos nombramientos, quedarán sujetos a la aprobación de la Asamblea de Representantes de esta entidad, y en un término improrrogable de diez días, si transcurrido este tiempo la Asamblea no resolviera se tendrán por aprobados los nombramientos; los Magistrados definitivos o provisionales otorgarán la protesta de Ley ante el Pleno de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; pudiendo ser reelectos y sólo podrán ser privados de sus puestos, en los términos del Título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Jueces protestarán ante el Tribunal Superior de Justicia, y los demás servidores públicos de la administración de justicia, presentarán su protesta ante la autoridad correspondiente.

Las personas que sean nombradas para el desempeño de algún cargo judicial y que haya presentado su protesta, comenzará a ejercer sus funciones dentro de los quince días siguientes a la fecha de su nombramiento.

En el Estado de México respecto a lo anteriormente mencio-

nado encontramos que la mayoría de estas disposiciones son semejantes, algunas de las diferencias son las siguientes: los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán nombrados por el Gobernador del Estado, sujetándose estos nombramientos a la aprobación de la Legislatura Local, debiendo otorgar la Protesta de Ley ante esta misma; los Jueces, también rendirán su protesta de Ley, ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y en cuanto a los demás servidores públicos del Poder Judicial, también protestarán ante la autoridad correspondiente, pero el término para empezar a ejercer sus funciones será de diez días hábiles a partir de la fecha de la notificación de su nombramiento.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia de cada Estado, para poder hacerse acreedores y recibir este nombramiento, tan importante en la impartición de Justicia, deberán reunir determinados requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial que corresponda a su entidad.

En el Distrito Federal se necesitan reunir los siguientes requisitos para poder ocupar el cargo de Magistrado, señalados en los artículos 11, 12 y 26 de la Ley mencionada:

- a) Mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- b) Tener de 35 a 65 años de edad.
- c) Tener una antigüedad mínima de cinco años en el ejercicio Profesional, con Título de Abogado debidamente expedido y registrado.
- d) Gozar de buena reputación y de no haber sido condenado a más de un año de prisión, pero si se tratase de robo,

fraude, falsificación, abuso de confianza, quedará inhabilitado el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

e) Una residencia en el país en los últimos cinco años.

Como ya mencionamos estos nombramientos los hará el Presidente de la República y durarán en el cargo seis años.

En el Estado de México los requisitos para poder ocupar un cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se encuentran en los artículos 14,15,16,17 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 102 de la Constitución Política del Estado de México, y encontramos que son semejantes a las señaladas en el Distrito Federal algunas de las diferencias que encontramos son las siguientes:

- a) Ser ciudadano del Estado, mexicano por nacimiento e hijo de mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) Tener de treinta a setenta años de edad.
- c) No haber sido sentenciado ejecutoriamente por delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad, ni en juicio de responsabilidad por delito de carácter oficial.

Estos nombramientos los hará el Gobernador del Estado y -- también durarán seis años en el ejercicio de sus funciones.

El juez tiene la atribución del poder jurisdiccional en -- cuanto éste no este en manos de otros órganos, su función principal y más delicada es la decisión, y otras facultades coercitivas; también para ocupar estos puestos se tienen que reunir los requisi

tos señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad correspondiente; en el Distrito Federal, para ocupar el cargo de Juez de Primera Instancia se deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 17,18,19 y 53 y que son :

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) Tener de treinta a sesenta y cinco años de edad.
- c) Ser Abogado con Título registrado por la Dirección General de Profesiones.
- d) Contar con cinco años de práctica profesional; sujetarse a exámenes de oposición, formulado por los magistrados de la Sala a la que quedarán adscritos teniendo preferencia para dicho examen, quien curse los programas que al efecto desarrolle el Centro de Estudios Judiciales y preste sus servicios en el Tribunal.
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito con pena corporal de más de un año o por delitos señalados para los Magistrados, y que dañara su buena reputación, cualquiera que fuera la pena.

Los jueces de Primera Instancia serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia en acuerdo Pleno y durarán en el cargo seis años, este mismo órgano cubrirá las vacantes que se presenten.

También en el Estado de México se señalan en los artículos 18 y 56 de la Ley ya mencionada, los requisitos para ocupar el cargo de Juez de Primera Instancia, los cuales son en su mayoría semejantes a los exigidos en el Distrito Federal, y las diferencias --

son las siguientes :

- a) Ser ciudadano del Estado, mexicano de nacimiento.
- b) Tener de veinticinco a setenta años de edad.
- c) Una antigüedad mínima de tres años en la práctica profesional de Abogado.
- d) Sustentar el exámen de mérito.

Los nombramientos de los Jueces de Primera Instancia, serán hechos por el Tribunal Superior de Justicia y deben residir -- dentro del territorio de su adscripción, y sólo podrán ser trasladados a otro Distrito, por el Pleno del Tribunal, atendiendo las -- necesidades del servicio; al cumplir setenta años de edad se retirarán del servicio judicial.

En cuanto a los Jueces de Paz, en el Distrito Federal se -- determinan los siguientes requisitos para ocupar estos cargos, en -- los artículos 17,18,19,90 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Fuero Común del Distrito Federal, estos mismos requisitos son determinantes en el Estado de México, para los Jueces de Cuantía Menor y son las siguientes :

- a) Ser ciudadano mexicano.
- b) Tener Título de Abogado debidamente expedido y registrado en la Dirección General de Profesiones.
- c) No haber sido condenado por sentencia irrevocable por -- delito intencional, así como gozar de una buena reputación.
- d) Cursar y aprobar los programas que imparte el Centro de Estudios Judiciales.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

La designación de estos cargos se encuentra a cargo del --
Tribunal Superior de Justicia, ejerciendo sus funciones durante --
seis años.

C A P I T U L O I I I

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL DISTRITO FEDERAL.

A. OBJETIVO.

- 1.- Materia: Civil, Penal, Familiar, Arrendamiento Inmobiliario y Concursal del Distrito Federal; Mixtos, Cíviles, Penal y Familiar del Estado de México.
- 2.- Territorio: el Distrito Federal y Distritos Judiciales del Estado de México.
- 3.- Cuantía: Civil, Penal y Familiar.
- 4.- Grado: Juzgados de Cuantía Menor, los Mixtos de Paz, Primera Instancia y Segunda Instancia.

B. CRITERIOS AFINADORES:

- 1.- El Turno (oficialía de partes común).
- 2.- La Prevención (excepción).

C. LOS IMPEDIMENTOS LEGALES Y SUS EFECTOS:

- 1.- La Excusa: Magistrados, Jueces y Secretarios.
- 2.- La Recusación: El Recusante, Recusación Justificada y Recusación Injustificada.

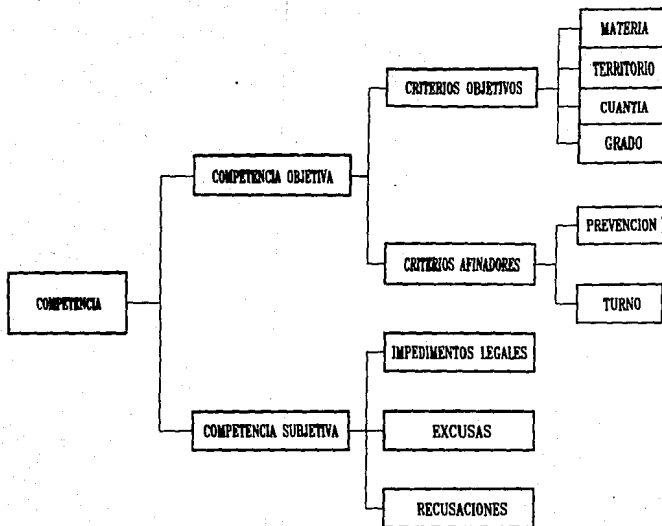
A. OBJETIVO

Para comenzar a analizar la Competencia del Tribunal Superior de Justicia de las Entidades en estudio, recordemos el concepto sugerido de Competencia: es el conjunto de derechos y obligaciones otorgadas por el Derecho Objetivo, a un órgano del Estado, que jurídicamente señala y limita el campo donde se desarrolla, tanto el proceso jurisdiccional, como los jueces y tribunales que conocerán de determinados asuntos.

A diferencia de la jurisdicción, la competencia comprende solo a las relaciones entre los jueces ordinarios, la distribución de las causas entre varios jueces, o mejor dicho la cantidad de jurisdicción que corresponde a cada uno de los órganos jurisdiccionales.

Tenemos entonces que toda demanda deberá presentarse ante el juzgado jurídicamente competente, no pudiendo negarse a conocer del asunto, y si se negara, expresará los fundamentos legales que acrediten su incompetencia.

Tomemos en cuenta que la Competencia en sentido estricto es la proporción del poder o facultad otorgado a un órgano jurisdiccional para conocer de un asunto determinado; para una comprensión de como es aplicada esta proporción analizaremos el siguiente esquema:



El autor Cipriano Gómez Lara considera a la Competencia - Objetiva como la genuina competencia "...porque se refiere al órgano jurisdiccional con abstracción de quien sea su titular en un momento determinado". (24)

Esta competencia no es otra cosa que la atribuida al órgano jurisdiccional, sin importar la persona física que ejerza esta función, misma que será distribuida entre varios jueces, de acuerdo a los Criterios Objetivos que se han reducido fundamentalmente a la Materia, al Territorio, a la Cuantía y al Grado.

También la pendencia de la misma causa, ante jueces diversos hace surgir una cuestión estrechamente vinculada con la comptencia.

Ciertos litigios se reservan exclusivamente a determinados jueces, que puede ser por la naturaleza de la relación jurídica discutida o también por facilitar la conciliación, u otras razones.

El legislador puede tomar diferentes motivos o circunstancias para regular la competencia, así es como puede tomar en cuenta solo la naturaleza de la relación, sin hacer caso de la cuantía, o bien puede combinar los dos criterios, el de la materia y la cuantía.

(24) Cipriano Gómez Lara.- Ob. Cit.Pág.158

1.-Materia: Civil, Penal, Familiar,Arrendamiento Inmobiliario y Concursal del Distrito federal; Mixtos,Civiles,Penal y familiar del Estado de México.

La competencia por Materia consideramos, que es la división de las normas jurídicas sustantivas que deberán ser aplicadas para solucionar el litigio o conflicto que se presente ante un órgano jurisdiccional.

Atendiendo entonces la naturaleza jurídica del litigio o sea por Materia, y conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Distrito Federal en el artículo 54, los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil, conocerán:

1.- De los negocios de jurisdicción voluntaria, cuyo comcimiento no corresponda específicamente a los jueces de lo familiar; del Arrendamiento Inmobiliario y de lo Concursal;

2.- De los juicios contenciosos que versen sobre la propiedad y demás derechos reales sobre inmuebles, siempre que el valor de éstos sea mayor de ciento ochenta y dos veces el salario mínimo diario general, vigente en el Distrito Federal excepto si se controvertieren cuestiones relacionadas con el patrimonio de familia, en que la competencia corresponda a los jueces de lo familiar;

3.- De los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente, cuya cuantía exceda de la cantidad anteriormente mencionada, excepto en los concernientes al derecho familiar, del Arrendamiento Inmobiliario y de lo Concursal,

4.- Conocerán también de los interdictos; así como de la-

diligenciación de los exhortos, rogatorias, suplicatorias, requisitorias y despachos; y además los asuntos que les encomienden -- las leyes, exceptuando los que por su naturaleza jurídica, correspondan a los jueces de Arrendamiento Inmobiliario.

Los Jueces de Primera Instancia en materia Penal conocerán :

1.- De los delitos que tengan una o más sanciones privadas de la libertad, y cuando sea la única aplicable la pena exceda de dos años. Cuando fueran varios delitos se estará a la penalidad máxima del delito mayor, sin perjuicio de que los propios jueces impongan una pena superior.

El artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Distrito Federal, señala los asuntos que conocerán los Juzgados de lo Familiar y son los siguientes :

1.- De los negocios de jurisdicción voluntaria, relacionados con el Derecho familiar; conocerán también de los juicios contenciosos relativos al matrimonio, a la ilicitud o nulidad del matrimonio y al divorcio; incluyendo los referentes al régimen de bienes en el matrimonio; de los que tengan por objeto modificar o rectificar las actas del Registro Civil; de los que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación legítima, natural o adoptiva; a los derivados de la patria potestad, estado de interdicción y tutela, las cuestiones de ausencia y de presunción de muerte; cualquier cuestión referente con el patrimonio de familia, como su constitución, disminución, extinción o

afectación de cualquier forma,

2.- También conocerán de juicios sucesorios; asuntos judiciales concernientes a otras acciones relativas al estado civil, a la capacidad de las personas y las derivadas del parentesco; de las diligencias de consignación en todo lo relacionado al derecho familiar; conocerán de la diligencia de los exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos relacionados con esta materia; de los asuntos que afecten en sus derechos de persona a los menores e incapacitados, y toda cuestión de orden familiar que requiera la intervención judicial.

El artículo 60-D de la misma Ley, señala que los jueces del Arrendamiento Inmobiliario en el Distrito Federal conocerán:

De las controversias que se presenten en materia de arrendamiento de inmuebles destinados a habitación, comercio, industria o cualquier otro uso, giro o destino legalmente permitido.

En cuanto a los asuntos que conocerán los jueces de lo Concursal los señala el artículo 60-J y que son:

Los asuntos judiciales de jurisdicción común o concurrente, suspensiones de pago y quiebras, cualquiera que sea su monto.

No podemos dejar sin mencionar a los Juzgados de Inmatriculación ya que juegan un papel muy importante dentro de la Jurisdicción Voluntaria que protegerá los bienes Inmuebles de los Particulares, que no se encuentran en una situación legalmente normal frente al órgano jurisdiccional.

La Inmatriculación es la inscripción de la propiedad o posesión de un inmueble, en el Registro Público de la Propiedad, - que carece de antecedentes en esta Institución, la cual, para -- cualquier procedimiento de inmatriculación, emitirá un certificado que manifieste que el bien no se encuentra inscrito.

El interesado en la inmatriculación de la propiedad o posesión de un inmueble podrá optar por obtenerla mediante resolución judicial o resolución administrativa.

Por resolución judicial se obtiene:

- a) Mediante informaciones de dominio; y
- b) Mediante información posesoria

Por resolución administrativa se obtiene:

- a) Mediante la inscripción del decreto por el que se incorpora al dominio público federal o local un inmueble;
- b) Mediante la inscripción del decreto por el que se incorpore del dominio público un inmueble, o el título expedido con base en ese decreto;
- c) Mediante la inscripción de un título fehaciente y suficiente para adquirir la propiedad de un inmueble, y podrán acudir directamente ante el Registro Público de la Propiedad, para solicitar la inmatriculación, además de acreditar que su título tiene una antigüedad mayor de cinco años anteriores a la fecha de su solicitud, o que exhiba el o los títulos de sus causantes --

con la misma antigüedad, deberá manifestar bajo prote^gta de decir verdad, si esta poseyendo el predio o el nombre del poseedor en su caso, y que acompañe las -- constancias relativas al estado catastral y predial -- del inmueble si las hubiere;

- d) Mediante la inscripción de la propiedad de un inmueble adquirido por prescripción positiva; y
- e) Mediante la inscripción de la posesión de buena fé de un inmueble, que reúna los requisitos de aptitud para prescribir.

En cuanto a la Inmatriculación por resolución Judicial, - los artículos 3047 al 3049 del Código Civil para el Distrito fede^ral establecen normas al respecto, algunas de ellos son :

En el caso de la información de dominio, el que haya po^sesido bienes inmuebles por el tiempo y las condiciones exigidas - para prescribirlos y no tenga título de propiedad o, teniéndolo - no sea susceptible de inscripción por defectuoso, podrá presentar^se ante el juez competente para acreditar la prescripción rin -- diendo la información respectiva, en los términos aplicables del Código de Procedimientos Civiles.

Comprobados los requisitos de la prescripción, el juez -- declarará que el poseedor se ha convertido en propietario en vir^tud de la prescripción y tal declaración se tendrá como título de propiedad, y será inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

En el caso de información posesoria, el que tenga una po^s

sesión de buena fé apta para prescribir, de bienes inmuebles no inscritos en el Registro ya mencionado, en favor de persona alguna, aún antes de que transcurra el tiempo necesario para prescribir, puede registrar su posesión mediante resolución judicial que dicte el juez competente.

El efecto de la inscripción será tener la posesión inscrita como apta para producir la prescripción, al concluir el plazo de cinco años, contados desde la fecha de la inscripción.

La presentación del escrito de oposición suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviese ya concluido y aprobado, deberá el juez poner la demanda en conocimiento del director del Registro Público de la Propiedad para que suspenda la inscripción, y si ya estuviese hecha, para que anote dicha demanda.

En el Estado de México la competencia por Materia de los Juzgados de Primera Instancia, también se encuentra reglamentada en la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad en los artículos que mencionaremos; de acuerdo al artículo 60 los jueces del Ramo Civil conocerán :

1.- De todos los asuntos civiles y mercantiles que se promueven dentro de su jurisdicción y que no correspondan al derecho familiar, cuando hubiere en el lugar Juzgado de esta materia, o cuando estén encomendados por la Ley a los Jueces de Cuantía Menor; también conocerán de los exhortos, suplicatorias, requisitos y despachos que les envíen los demás Jueces del Estado, de -

otras entidades federativas o del extranjero que se ajusten al De recho Procesal del Estado.

2.- Conocerán de las diligencias preliminares de consigna ción, cuando el valor de las cosas o la cantidad que se ofrezca - en las mismas, sea mayor a la establecida a los Jueces de Cuantía Menor, o sea, mayor a trescientos días de salario mínimo operante en la región de su actuación, valores que se otorgarán con certi- ficado de depósito ante Institución Bancaria y también conocerán- de los asuntos que le atribuyan las leyes.

El artículo 61 de la misma ley reglamenta los asuntos que conocerán los Jueces Civiles de lo familiar y son :

1.- Los asuntos de jurisdicción voluntaria relacionados - con el derecho familiar; así como los Juicios Contenciosos rela - cionados al matrimonio; diferencias conyugales; ilicitud o nuli - dad del matrimonio; régimen de bienes matrimoniales; donaciones - antenupciales y matrimoniales; separación de cónyuges; divorcio; modificaciones y rectificación de actas de estado civil; de los - relacionados con el parentesco, a los alimentos, a la paternidad, a la filiación legítima, natural o adoptiva; conocerán de los asun tos que tengan por objeto cuestiones relativas a la patria potes- tad, impedimentos para contraer matrimonio, estado de interdic -- ción, tutela, curatela, cuestiones relacionadas con ausentes e -- ignoradas y con el patrimonio familiar.

2.- Los Juicios Sucesorios; los asuntos judiciales concer nientes a otras acciones relativas al estado civil. Otros asun tos que conocerán son las diligencias de consignación en pago en

materia de derecho familiar; las diligencias, exhortos, suplicatorias; requisitorias y despacho relacionados con el derecho familiar que les envíen los Jueces del Estado, de otras Entidades Federativas, o del extranjero en la materia, que se ajusten a la Ley Procesal en el Estado. También conocerán a los juicios que afecten los derechos de los menores incapacitados y de todos aquellos asuntos que requieran la intervención judicial.

Los Jueces de Primera Instancia en Materia Penal, según el artículo 62 de la Ley en cuestión, conocerán :

1.- De todos los asuntos de este ramo correspondiente a su jurisdicción exceptuando los que legalmente corresponden al conocimiento de los Jueces de Cuantía Menor.

2.- Conocerán también los exhortos que les envíen los Tribunales del Estado, de otras Entidades Federativas o del Extranjero que se ajusten a la Ley Procesal vigente en el Estado; así como de los asuntos que les encomienden las leyes.

En el Estado de México los Jueces Mixtos de Primera Instancia conocerán y resolverán asuntos en materia civil y penal en los mismos terminos ya mencionados.

2.-Territorio: el Distrito Federal y Distritos Judiciales del Estado de México

En la Competencia por Territorio la aptitud jurídica de conocimiento de controversias se distribuye entre los diversos juzgadores mediante dos criterios :

a) Por la Circunscripción Geográfica; y

b) Cuando el caso controvertido tenga un elemento de conexión previsto por la Ley que lo una dentro de la circunscripción geográfica que tiene señalado el juzgador.

La Competencia por razón del Territorio, es prorrogable, puede ser elegida por las partes, sometiéndose expresa o tácitamente a un juez determinado. Existe sumisión expresa cuando las partes renuncian de manera clara y terminante al fuero de su domicilio, o al que la ley le concede y designa con toda precisión, el juez a quién se someten. Hay sumisión tácita cuando el demandante ocurre al juez entablando la demanda, el demandado la contesta o reconviene al actor, el promovente de una competencia se desiste de ella o el tercer opositor u otros acuden al juicio.

La Competencia Territorial esta regulada amplia y detalladamente, en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en los artículos 149 y 156; y este mismo Código pero para el Estado de México en los artículos 40 y 51 que son semejantes en los términos.

Dentro de las reglas para la fijación de la competencia encontramos que el Juez competente será:

El del lugar que el deudor haya designado para ser requerido jurídicamente de pago; el del lugar señalado en el contrato para el cumplimiento de la obligación, así como para la rescisión y nulidad de este mismo; el de la ubicación de la cosa si se tratará de acción real sobre bienes inmuebles o arrendamiento de inmuebles; el del domicilio del demandado; tratándose - - -

de acciones sobre bienes muebles, personales o del estado civil; si fueran varios demandados y tuvierán diversos domicilios, será el juez del domicilio que elija el actor; en juicios hereditarios será el juez correspondiente al del último domicilio del autor de la herencia o el del lugar de su fallecimiento; el de la ubicación de los bienes raíces componentes de la herencia y lo relativo a ella, siendo las mismas disposiciones en los casos de ausencia.

También será competente el Juez : de la residencia de los menores o incapacitados, en lo relativo a la Tutela; el del lugar donde se hayan presentado los pretendientes en cuestión, a impedimentos para contraer matrimonio, o suplir el consentimiento de quién ejerce la patria potestad; el del domicilio conyugal para decidir juicios de nulidad de matrimonio y diferencias conyugales; así como el del domicilio conyugal en caso de divorcio.

En el Distrito Federal habrá cuando menos un Juzgado de Primera Instancia por Delegación Política, los que haya dentro de esta circunscripción tendrán competencia en todo el Distrito Federal. Si el juez deja de conocer por recusación o excusa, el juez que siga en número conocerá del asunto, si lo hubiere en el partido judicial y si no lo hubiere la Ley Orgánica de los Tribunales dispondrá la solución.

El artículo 5º de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Distrito Federal, relativo a la división territorial dispone : "Para los efectos de esta ley en el Distrito Federal habrá un solo partido Judicial con la extensión y límites que seña

le la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal para esta entidad federativa.

En cuanto a la extensión y límites de las delegaciones políticas, se estará igualmente a lo previsto en la propia ley."

El Tribunal Superior del Pleno determinará la ubicación de los juzgados de esta entidad.

El Estado de México se divide en dieciséis Distritos Judiciales que son : Chalco, Cuautitlán, El Oro de Hidalgo, Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma, Otumba, Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo, Texcoco, Tlalnepantla, Toluca, Valle de Bravo y Zumpango.

Habrà también por lo menos un Juez de Primera Instancia y los Juzgados de Cuantía Menor que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; y podrá crear o suprimir los Juzgados que considere necesarios en sus diferentes ramas, así como la sede, su residencia y jurisdicción territorial.

Cada Distrito Judicial comprenderá los Municipios que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de México, que en los artículos del 8 al 13 reglamenta la división territorial, citaremos algunos ejemplos de como se compone las Cabeceras Municipales y son :

El de Chalco que comprende los Municipios de Chalco, Amameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa y

Tlalmanalco.

El de Lerma, los Municipios de Lerma, Ocoyoacac, Otzolo-tepec, San Mateo Atenco y Xonacatlán.

El de Sultepec comprendido por los Municipios de Sultepec, Almoloya de Alquisires, Amatepec, Texcaltitlán, Tlatlaya y Zacualpan.

La Cabecera Municipal de Tlalnepantla, comprende los Municipios de Tlalnepantla, Coacalco, Ecatepec, Huixquilucan, Isidro fabela, Jilotzingo, Naucalpan, Nicolás Romero y Atizapán de Zaragoza.

Los Jueces de Primera Instancia, tendrán jurisdicción en el territorio del Distrito Judicial al que pertenezcan, dependiendo de las determinaciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Mientras que los Juzgados de Cuantía Menor ejercerán su jurisdicción, solamente dentro de la Circunscripción Territorial que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; en cada Distrito Judicial habrá el número de éstos juzgados que determine el mismo órgano jurisdiccional anteriormente mencionado, -- los que podrán aumentarse o suprimirse de acuerdo a las necesidades del servicio.

3.- Cuantía: Civil, Penal y Familiar.

Al respecto de la Competencia por Cuantía, Giuseppe Chio-
venda comenta "...como ya sabemos, la demanda es precisamente -

la que determina el contenido de la sentencia, y en consecuencia, de la cosa juzgada, de lo que resulta que competencia por cuantía y cosa juzgada son instituciones que a menudo hay que relacionar entre sí, puesto que proceden de una misma circunstancia determinante!(25)

Se entiende por cuantía el valor económico de los bienes, que dan origen a un litigio. Algunos principios que pueden utilizarse para determinar la cuantía de la causa, podrá ser :

a) Por los terminos de la demanda, tomando en cuenta la causa de pedir y lo que se demanda, la combinación de ambos elementos o sea el valor de lo que pide, estimado en atención a la causa por lo que se pide; y

b) La Cuantía también se determina por la cantidad que se deba en el momento de la demanda.

En el momento en que se constituye la relación procesal, el juez debe ser competente por la cuantía. En una misma situación pueden acumularse varias acciones, esta acumulación puede -- ser Objetiva y Subjetiva. Es Objetiva en el caso que una persona proponga contra otra dos o más acciones; y será Subjetiva -- cuando haya varios demandantes en contra de un demandado (litis consorcio activo) o un demandante contra dos o más demandados (litisconsorcio pasivo) o bien pluralidad de ambas partes (litisconsorcio mixto).

La importancia pecuniaria de los intereses que se debaten en el proceso servirá para determinar si un Juez es o no competente, tal es el caso de los jueces de lo familiar, que conocerán - - de los asuntos de esta materia sin importar la cuantía.

El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México y este mismo pero para el Distrito Federal establecen las disposiciones para determinar la cuantía, y nos señala que se tendrá en cuenta lo que demanda el actor, los reditos, daños o perjuicios no se tomarán en cuenta si son posteriores a la presentación de la demanda, aún cuando se reclamen en ella.

Tratándose de arrendamiento o del cumplimiento de una obligación consistentes en prestaciones periódicas, se computará el -- importe del servicio de un año, sin tratarse de prestaciones vencidas; en los asuntos relacionados con la propiedad o posesión de un inmueble, la competencia se determinará por el valor que tenga, pero si se trata de usufructo o derechos reales sobre inmuebles, - se determinará por el valor de la cosa misma; de los interdictos - conocerán siempre los Jueces de Primera Instancia de la ubicación de la cosa.

Será incompetente un juez cuando la demanda principal exceda la cuantía determinada para este, pero no lo será si disminuye la cuantía en el proceso.

Cuando se interpone una tercera de cuantía mayor a la cantidad sobre la que verse en el negocio principal, puede dar lugar a cambio de juzgador.

Para los actos preparatorios del juicio, será competente el juez que lo fuere para el negocio principal y para dictar providencias precautorias; pero si los autos estuvieren en segunda-
instancia, será competente para dictar estas providencias el - -
juez que conoció de ellos en primera instancia y en caso de ur-
gencia las podrá dictar el juez del lugar donde se encuentra la
persona o la cosa objeto de la providencia y posteriormente se -
remitirán las actuaciones al competente.

La Competencia por Cuantía de los Juzgados de Primera --
Instancia de lo Civil será cuando en los juicios contenciosos --
que versen sobre la propiedad o demás derechos reales sobre in--
muebles y los negocios de jurisdicción contenciosa, común y con-
currente, el valor sea mayor de ciento ochenta y dos veces el sa
larío mínimo diario general, vigente en el Distrito Federal, - -
exceptuando las cuestiones relacionadas con el derecho Familiar,
del Arrendamiento Inmobiliario y de lo Concursal.

La Cuantía para los Juzgados de Paz de lo Civil será con
las mismas disposiciones señaladas a los de Primera Instancia de
lo Civil pero siempre y cuando no exceda de ciento ochenta y dos
veces el salario mínimo vigente en esta entidad.

Los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil del Estado
de México, la competencia por cuantía será cuando el valor de --
las cosas o la cantidad que se ofrezca en las mismas, sea mayor-
a trescientos días de salario mínimo vigente de su región, valor
que se otorgará en Certificado de Depósito ante Institución Ban-
caria, todo esto en las diligencias preliminares de consignación;

en estas mismas diligencias, los Juzgados de Cuantía Menor en Materia Civil y Mercantil tendrán competencia, con las disposiciones señaladas pero que no excedan de las cantidades mencionadas.

En procedimiento verbal o escrito, los Juzgados de Cuantía Menor de lo Civil, conocerán de los asuntos de su ramo en jurisdicción contenciosa, común o concurrente cuyo monto no exceda de trescientos días de salario mínimo operante en su región, con excepción de negocios de inmatriculación, información ad perpetuum, juicios posesorios, interdictos y de derecho familiar; del Arrendamiento Inmobiliario, y de lo Concursal que son todos estos con competencia de los Jueces de Primera Instancia.

4.- Grado: Juzgados de Cuantía Menor, los Mixtos de Paz, Primera Instancia y Segunda Instancia.

La Competencia por Grado presupone una división jerárquica de los órganos que desempeñan la función jurisdiccional; encontramos entonces que la Primera Instancia se lleva ante jueces de primer grado, y la segunda ante jueces de apelación o de segundo grado.

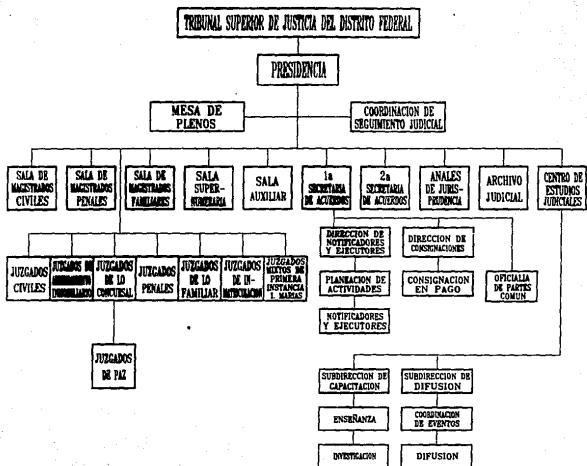
El Tribunal de Primera Instancia no puede conocer asuntos, competencia de segundo grado o al contrario. En este tipo de competencia se puede dar la prórroga competencial por grado, consistente en que un asunto sale de la primera instancia, por una apelación, sin que haya terminado el proceso o sea sin llegar a la sentencia, ya estando en la segunda instancia y habiéndose resuelto el incidente causal de la apelación, entonces las

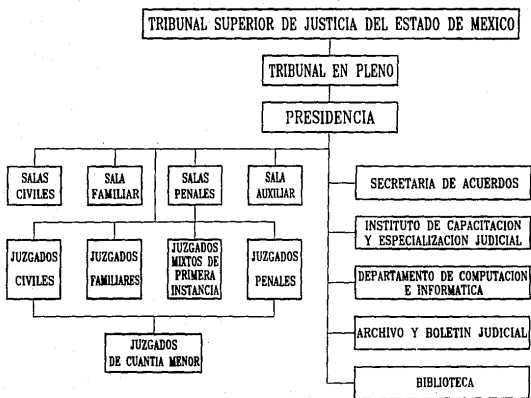
partes de común acuerdo, deciden que el asunto no regrese a la primera instancia y que continúe su desenvolvimiento hasta llegar a la sentencia.

El artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Distrito Federal, dispone: "Las partes pueden desistirse de seguir sosteniendo la competencia de un tribunal, antes o después de la remisión de los autos al superior, si se trata de jurisdicción-territorial."

Esta disposición se aplicará solo en aquellos tipos de procesos en que no se afecte ni el interés, ni el orden públicos y -- también en este ordenamiento las partes pueden disponer de sus derechos procesales.

Para comprender mejor la Competencia por grado incluímos - los siguientes organigramas :





B. CRITERIOS AFINADORES:

Dentro de la Competencia Objetiva, también encontramos -- otros dos Criterios para determinarla, consideramos como Criterios Afinadores y estos son : El Turno y la Prevención.

1.- El Turno (Oficialía de Partes Común)

Para Cipriano Gómez Lara " ... el turno es un sistema de - distribución de los asuntos nuevos entre diversos órganos jurisdiccionales, ya sea en razón del orden de presentación de dichos asuntos, o en razón de la fecha en la cual estos se inician." (26)

El turno como criterio de afinación de la competencia se - presenta cuando en el lugar, partido o distrito judicial existen - dos o más jueces con la misma competencia en materia, territorio, - grado o cuantía.

En los juzgados penales del Distrito Federal, cada día del año esta de turno alguno de los juzgados en materia común, que recibe todas las consignaciones del Ministerio Público el día respectivo, anticipadamente se calendarizan todos los días del año, y - también, el juzgado que recibe todos los nuevos asuntos cada día.

En razón del orden de presentación el turno se establece - no por fechas, sino por orden de llegada de los asuntos y es entonces la Oficialía de Partes única, para todos los juzgados que distribuya los asuntos nuevos ante los juzgados que existen según su

orden de llegada. Puede pensarse que el turno es un buen sistema para la distribución de trabajo donde existen varios tribunales -- con la misma competencia.

El Oficial de partes debe ser una persona enérgica e incorruptible con el objeto de que los asuntos lleguen al juzgado que les corresponda por el estricto orden de presentación. En materia penal en el Distrito Federal el turno se determinará por la fecha en que el asunto se consigna, puede variar esta disposición ya que algunos interesados según sus intereses, gestionan que se adelante o que se retrase la consignación, con el fin, de que el asunto llegue o no a un juzgado determinado.

2.- La Prevención (excepción).

El otro criterio afinador de la Competencia es la Prevención, que se presenta cuando existen dos o más tribunales que poseen la misma competencia para el conocimiento de algún asunto.

Esto es que el juez que conozca primero del asunto determina la competencia a su favor excluyendo a los restantes, aplicando el principio en materia judicial, de que el que es primero en tiempo es primero en derecho.

"Prevención. La anticipación con que se adelanta un juez a conocer de un juicio determinado, para cuyo conocimiento es el -- juez competente, lo mismo que otros jueces de igual jurisdicción y categoría." (27)

Por medio de este acto el juez hace suyo el juicio porque previene y se adelanta a conocer antes que otros.

El autor José Ovalle Favela comenta sobre otro punto de la prevención y señala: "Este efecto también se relaciona con la acumulación de expedientes por conexidad, ya que, en este caso el expediente al cual se acumula el otro es el que corresponda al juzgado que primeramente previno." (28)

Las denominadas excepciones, afirman los jurisconsultos, - se caracterizan por :

a) Es un derecho que el demandado tiene en contra, del actor, que puede hacer valer, tanto en el juicio donde se le demanda como en otro diverso;

b) Este derecho es de tal naturaleza que por medio de él - se impugna la acción y se logra destruirla, y

c) El juez no puede considerarlo de oficio y sentenciar sobre él, porque está sujeto al principio dispositivo, y en conse -- cuencia, unicamente puede ejercitarlo el demandado.

La excepción de Conexidad de la que nos habla el autor - - José Ovalle favela, es una petición formulada por la parte deman-- dada, para que el juicio promovido por el actor, se acumule a otro iniciado con anterioridad y tiene por objeto, que se remita los autos al juzgado que primeramente previno en el conocimiento de la- causa conexas.

(28) José Ovalle Favela.-Derecho Procesal Civil.-Editorial Harla. México 1984. Pág. 56.

El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en el artículo 517 y para el Distrito Federal en el artículo 39 reglamentan la excepción de conexidad, teniendo por objeto lo ya mencionado sobre la acumulación de los autos en el juzgado que previno, hay conexidad de causas cuando hay identidad de personas y acciones, aunque las cosas sean distintas y cuando las acciones -- provengan de una misma causa.

Respecto a la excepción Hugo Alsina comenta: "En la práctica se llama excepción toda defensa que el demandado opone a la pretensión del actor, sea que se nieguen los hechos en que se fundamenta la demanda, sea que se desconozca el derecho que de ellos pretenda derivarse, sea que se limite a impugnar la realidad del procedimiento." (29)

Uno de los efectos del emplazamiento es prevenir el juicio en favor del juez que lo conoció primeramente.

La improcedencia de la excepción de conexidad se presentará de acuerdo al artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal:

- a) Cuando los asuntos se encuentren en diversas instancias
- b) Cuando los juzgados que tengan conocimiento del juicio, pertenezcan a tribunales de apelación diferente; y
- c) cuando un proceso se ventile en el extranjero.

(29) Hugo Alsina.- Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal, Civil y Comercial.- Tomo III.-Editorial Ediar Soc. Anon. Buenos Aires-1961. Pág. 78

El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en el artículo 517 y para el Distrito Federal en el artículo 39 reglamentan la excepción de conexidad, teniendo por objeto lo ya mencionado sobre la acumulación de los autos en el juzgado que previno, hay conexidad de causas cuando hay identidad de personas y acciones, aunque las cosas sean distintas y cuando las acciones -- provengan de una misma causa.

Respecto a la excepción Hugo Alsina comenta: "En la práctica se llama excepción toda defensa que el demandado opone a la pretensión del actor, sea que se nieguen los hechos en que se fundamenta la demanda, sea que se desconozca el derecho que de ellos pretenda derivarse, sea que se limite a impugnar la realidad del procedimiento." (29)

Uno de los efectos del emplazamiento es prevenir el juicio en favor del juez que lo conoció primeramente.

La improcedencia de la excepción de conexidad se presentará de acuerdo al artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal:

- a) Cuando los asuntos se encuentren en diversas instancias
- b) Cuando los juzgados que tengan conocimiento del juicio, pertenezcan a tribunales de apelación diferente; y
- c) cuando un proceso se ventile en el extranjero.

(29) Hugo Alsina.- Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal, Civil y Comercial.- Tomo III.-Editorial Edisar Soc.Anon.Buenos Aires-1961. Pág. 78

Otra excepción es la de litispendencia que procede cuando un Juez conoce ya del mismo negocio sobre el cual es demandado el reo. El que la oponga debe señalar precisamente el juzgado donde se tramita el primer juicio, dando el juez por concluido el procedimiento si el primer juicio se tramita en Juzgado que no pertenezca a la misma jurisdicción de apelación.

Para que proceda la litispendencia es indispensable que el juicio promovido anteriormente no haya concluido por sentencia firme, porque en este caso procede la excepción de cosa juzgada. Si el juicio ha terminado por desistimiento o caducidad, tampoco hay litispendencia.

C. IMPEDIMENTOS LEGALES Y SUS EFECTOS.

La Competencia Subjetiva es la que se refiere a la persona física que es el titular del órgano jurisdiccional; esta se subdivide en abstracta y concreta. La primera se entiende la concurrencia en la persona del juez y de los requisitos exigidos por la ley para serlo, mismo que ya mencionamos en el tema correspondiente; y por concreta la actitud de imparcialidad y desinterés del juez respecto del conflicto de Derecho, llamado a resolver.

Todo órgano de autoridad debe tener necesariamente un titular, una persona física al frente, para poder desenvolver sus funciones públicas.

Existen mecanismos legalmente establecidos para que a falta de funcionario público titular de un órgano, otro lo supla para desempeñar sus funciones ya sea cuando éste falte totalmente, o cuando es incapaz por razones legales, para conocer determinados asuntos.

El juez debe ser imparcial, para que pueda ser efectivo - el principio procesal de igualdad de las partes ante el juzgador, - éste no debe tener motivos de interés, simpatía, de gratitud, ni de reconocimiento, odio o amistad, con ninguna de las partes, por que de ser así su sentencia, puede por esas razones, inclinar la balanza, a favor de alguna de ellas o en contra también de alguna; el juez sólo debe tomar en cuenta elementos, argumentos y pruebas, que las partes le aporten, para la decisión. Así como un juez es legalmente dotado de atribuciones para la administración de la

justicia, también su poder esta limitado por impedimentos legales, que consisten en la descripción de situaciones o de razones que la ley considera como circunstancias, de hecho o de derecho, que hacen que se presuma la parcialidad del titular de un órgano jurisdiccional, derivada de los vínculos que pueda tener un juez con las partes.

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en su artículo 170 y para el Estado de México en el artículo 70, señalan que todo Magistrado, Juez o Secretario quedarán impedidos para conocer de los siguientes casos:

Cuando él, su cónyuge, sus hijos, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitaciones de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado, y a los afines dentro del primero y segundo, se encuentre dentro de estas circunstancias: que se tenga un interés directo o indirecto en el negocio por cualquiera de los mencionados; así como cuando haya relación de intimidad nacida de algún acto civil o religioso, sancionado y respetado por la costumbre; si fuera pariente por consanguinidad o afinidad del abogado o procurador de alguna de las partes; también cuando cualquiera de los citados siga contra alguna de las partes, o no ha pasado un año de haber seguido un juicio civil, o una causa criminal, como acusador, querellante, o se haya constituido parte civil en causa criminal seguida contra cualquiera de ellas; cuando alguno de los litigantes o sus abogados es o ha sido denunciante, querellante o acusador del funcionario de que se trate o de cualquiera de sus parientes mencionados; o también cuando alguno de estos sea contra

rio a cualquiera de las partes en negocio administrativo que afecte a sus intereses; si alguno de estos sigue algún proceso civil o criminal en que sea juez, agente del ministerio público, árbitro o arbitrador, alguno de los litigantes.

Otros de los impedimentos para conocer del negocio determinado, reglamentados en los artículos mencionados son :

Cuando él, su conyuge o alguno de sus hijos sea heredero, legatario, donante, donatario, socio, acreedor, deudor, fiador - arrendador o cualquiera de los mencionados en esta fracción; o - bien cuando después de comenzado el pleito él, su conyuge o alguno de sus hijos haya recibido dádivas o servicios de alguna de las -- partes.

Otro impedimento será si ha hecho promesas, o ha manifestado de otro modo su odio o afecto por alguno de los litigantes; si asiste o ha asistido a festejos costeados por alguno de los litigantes, después de comenzado el pleito; o si tiene mucha familiaridad con alguno de ellos o vive con él, en su compañía, en una misma casa; si ha sido abogado, procurador, perito o testigo en el negocio de que se trate; si ha conocido del negocio como juez árbitro o asesor, resolviendo algún punto que afecte a la subsistencia de la cuestión, en la misma instancia o en otra; y si es tutor o curador de alguno de los interesados, o no han pasado tres años de haberlo sido.

Estos impedimentos no pueden ser dispensados por la voluntad de los interesados y provocarán efectos legales que regulan la

conducta de los Magistrados, Jueces o Secretarios.

1.- La Excusa: Magistrados, Jueces y Secretarios.

La excusa para estos administradores de justicia se encuentra reglamentado en el Código de Procedimientos Civiles, para el - Distrito Federal en el artículo 171 y para el Estado de México en los artículos 74,95,76 y 77 y señalan lo siguiente:

Los Magistrados, Jueces o Secretarios tienen la obligación por ley de excusarse o sea dejar de conocer del negocio en cuestión, cuando exista algún impedimento de los ya mencionados, o -- cualquier otra análoga, aún cuando las partes no los recusen. Debiendo expresar concretamente la causa en que se funde la causa.

Sin perjuicio de las providencias que conforme a este Código deban dictarse, (como es el caso de las medidas provisionales ne cesarias sobre alimentos y en beneficio del orden familiar.) tienen la obligación de inhibirse inmediatamente de un negocio de que no deben conocer por impedimento dentro de las veinticuatro horas siguientes de que ocurra el hecho que origino el impedimento o que tenga conocimiento de el.

Cuando un Juez o magistrado se excuse sin causa justificada cualquiera de las partes pueden acudir ante el presidente del - Tribunal en queja, quién encontrando injustificada la abstención, - impondrá una corrección disciplinaria.

2.- La Recusación: El Recusante, Recusación Justificada y Recusación Injustificada.

En ocasiones el Juez no se percata de la existencia del impedimento y no se excusa, es cuando la parte perjudicada por el impedimento del juez, puede iniciar la Recusación, que consiste en la actividad o trámite por medio del cual, el juez que no se ha excusado, deje de conocer del asunto determinado. Serán los superiores del juez impedido los que conocerán de este trámite, cuando se expresa la existencia de un impedimento y además se prueba dicha existencia, estamos frente a la Recusación con causa o Justificada.

Las reformas de 27 de diciembre de 1983 al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, suprimieron la Recusación sin causa o Injustificada, ya que esta figura en el Proceso Civil solo se utilizaba como un trámite dilatorio, para entorpecer el desenvolvimiento normal del proceso otro inconveniente era que esta recusación ponía en duda la honorabilidad e imparcialidad del juzgador, que lo dejaba sin la más elemental defensa.

Esta supresión se considera muy acertado ya que restablece además, el principio de igualdad entre las partes ya que la recusación sin causa era atribución única del demandado.

La Recusación se encuentra reglamentada por el Código de Procedimientos Civiles, para el Distrito Federal en los artículos 172 al 192 y para el Estado de México en los artículos 79 al 96 y asemejan en sus términos, estableciendo lo siguiente:

Cuando los Magistrados, Jueces o Secretarios no se inhi**ben** con la existencia de alguno de los impedimentos ya mencionados, -- procede la recusación fundada en causa legal; en los concursos so- lo podrá hacer uso de la recusación, en los negocios que afecten - el interés general, el representante legítimo de los acreedores; - en los que afecten al interés particular, podrá el interesado ha - cer uso de la recusación quedando inhibido el juez solo en el pun- to que se trate, y cuando este se resuelva, se integrará este expe diente al principal.

El albacea o interventor en los juicios hereditarios po -- drán hacer uso de la recusación; cuando intervengan varias perso - nas, antes de nombrar representante común, se tendrán por una sola para el efecto de la recusación y se admitirá cuando la proponga- la mayoría de los interesados.

Por otra parte, no dará lugar la recusación en los siguien tes casos :

En los actos Prejudiciales, o sea los que deben resolverse en el umbral del pleito, estos están vinculados con requisitos le gales sin los que no es posible iniciar un juicio, actos prejudi - ciales a la Incompetencia, capacidad y personalidad procesales, co nexidad y litispendencia.

El autor Carlos Arellano García, conceptualiza a los Ac -- tos Prejudiciales de la siguiente manera: "Los actos prejudiciales constituyen la conducta que desarrollan antes de juicio, los fun- cionarios judiciales y los particulares, estos últimos en su carácter de posibles sujetos de un proceso como actores o demandados --

para mejorar los derechos que se harán valer en el correspondiente juicio futuro." (30)

El jurista Humberto Briseño Sierra nos comenta: "La Litispendencia queda concebida como identidad de las causas o de la comunidad de elementos entre ellas o de cualquier relación que ligan a otras." (31)

Al cumplir exhortos o despachos en las diligencias cuya -- práctica se encomiende de por otros jueces o tribunales, tampoco procede la recusación; también en las diligencias de mera ejecu -- ción, sobre todo si en la ejecución mixta el juzgador deba de re -- solver sobre las excepciones, que se opongan y en los demás casos -- que no radiquen jurisdicción, ni impliquen conocimiento de causa.

En los procedimientos de apremio y en el juicio que empieza por ejecución no se dará curso a ninguna recusación, solo practicando el aseguramiento, hecho el embargo o desembargo, expedida y fijada la cédula hipotecaria; y tampoco se admitirá la recusa -- ción empezada la audiencia de pruebas y alegatos. La recusación -- puede interponerse durante el juicio, desde el escrito de la con -- testación de la demanda hasta diez días antes de iniciar la audien -- cia de ley o cuando ya iniciada esta o hecha la citación, hubiera -- cambio de personal del juzgado.

(30) Carlos Arellano García.-Derecho Procesal Civil.- Editorial Porrúa, S.A. México 1981, Pág. 12

(31) Humberto Briseño Sierra.-Derecho Procesal.-Tomo IV-Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor.-México 1970. Pág. 143

En el siguiente punto encontraremos una diferencia en el Estado de México, interpuesta la recusación se suspende la jurisdicción del Tribunal hasta que sea resuelta; pero en el Distrito Federal cuando se interpone la recusación, no se suspende la jurisdicción del Tribunal o del juez en tanto se resuelve, por lo que continúa el procedimiento. Si la recusación se declara fundada, se dará por nulo lo actuado a partir de la fecha en que se interpuso, y termina la jurisdicción del magistrado, juez o secretario en el negocio tratado.

Una vez interpuesta la recusación el recusante no podrá --apelarla en ningún tiempo, ni variar la causa, si fuera declarada--no procedente no se volverá a admitir otra recusación, aunque el --recusante preteste que la causa es superveniente, o que desconocía esta, a menos cuando hubiere variación en el personal, en cuyo caso la recusación se hará respecto al nuevo magistrado, juez o secretario.

Los tribunales desecharán la recusación en los siguientes casos:

Cuando no estuviere hecha a tiempo; cuando no se funde en alguno de los impedimentos ya mencionados; o bien cuando no se --acompañe al interponerla, por el billete de depósito; así mismo toda recusación se interpondrá ante el juez o tribunal que conozca --del caso, manifestando con claridad y precisión la causa fundada;--quien remitirá de inmediato, testimonio de actuaciones respectivas a la autoridad competente, para su resolución.

La recusación debe decidirse sin audiencia de la parte con

traria, y se tramitará mediante el procedimiento incidental, en el cual son admisibles todos los medios de prueba establecidos, además la confesión del funcionario recusado y la de la parte contraria.

Los magistrados y jueces que conozcan de una recusación, serán irrecusables solo para este efecto además si se declarare im procedente la recusación se impondrá al recusante una multa la cual en el Distrito Federal será equivalente hasta treinta días el salario mínimo general, diario vigente, si se trata de secretario o juez de primera instancia y tratándose de un magistrado hasta sesenta días de dicho salario, y también esta circunstancia se anotará en el Registro Judicial y se considerarán para motivar la imposición de las sanciones que procedan, todo esto porque los jueces, magistrados y secretarios tienen el deber de mantener el buen orden y exigir que se les respete. En el Estado de México tratándose de un Juez de Cuantía Menor, la multa será de cinco a diez días de salario mínimo de la región, si se trata de un Juez de Primera Instancia de diez a quince días de salario mínimo de la región y al tratarse de un Magistrado, la multa será de veinticinco a treinta días de salario mínimo de la región de actuación y se harán acreedores a esta multa también los que hubieran aconsejado al recusante o bien quién lo hubiera patrocinado el importe de esta multa se aplicará al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

Será la Sala de que forme parte el magistrado recusado - - quién conozca de la recusación que se integrará de acuerdo con la

ley y de la recusación de un juez, la sala respectiva, y si se declaró procedente, ésta solo comunicará al juzgado correspondiente, para que remita los autos al juez que corresponda. En el Tribunal, el magistrado recusado queda separado del conocimiento del negocio y se completará la sala en la forma que determine la ley; en caso de ser declarada improcedente la recusación; el asunto que dará en su forma original.

Las recusaciones de los secretarios del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados de Primera Instancia y de Paz se substanciarán ante las salas o jueces con quien actúen. Las resoluciones de los jueces de primera instancia serán apelables en el efecto devolutivo.

C A P I T U L O I V

OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE CARACTER JUDICIAL

- A. OFICIALIA DE PARTES: PROPIA Y COMUN:
 - 1.- Oficialia de Partes de cada juzgado de ambos órganos judiciales.
 - 2.- Oficialia de Partes Común del Distrito Federal y de algunos Distritos Judiciales del Estado de México.
- B. LOS CENTROS DE ESTUDIOS JUDICIALES.
- C. OFICINA CENTRAL DE NOTIFICADORES Y EJECUTORES DEL DISTRITO FEDERAL.
- D. ATRIBUCION PROPIA DE NOTIFICACIONES REALIZADAS POR LOS JUZGADOS DEL ESTADO DE MEXICO.
- E. LA OFICINA CENTRAL DE CONSIGNACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, Y LAS CONSIGNACIONES EN VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA ANTE LOS JUZGADOS DEL ESTADO DE MEXICO.

A. OFICIALIA DE PARTES: PROPIA Y COMUN

Para iniciar un proceso jurisdiccional es necesario presentar el escrito inicial de demanda ante la Oficialía de Partes.

En el Distrito Federal existe una Oficialía de Partes Común, para las materias Civil y Familiar, esta oficina ha venido a turnar y distribuir los negocios judiciales en los juzgados competentes, en una forma justa, equitativa e imparcial; ya que antes de su creación los abogados que iniciaban un procedimiento ante determinados juzgados, originaban una carga excesiva de trabajo y parcialidad de los funcionarios judiciales; sin embargo hoy en día la Oficialía de Partes Común, recibe las promociones iniciales en base a la hora y fecha de presentación y la turnará en su orden al juzgado competente.

Por su parte el Estado de México ya en sus nuevas reformas de la Ley Orgánica que empezaron a regir el 24 de mayo de 1992, contemplan la Oficialía de Partes Común en cada Cabecera Municipal donde existan dos o más juzgados, lo cual de hecho aún no funciona.

1.- Oficialía de Partes de cada juzgado de ambos órganos judiciales

Evidentemente lo anterior no perjudica la existencia en cada juzgado de su propia Oficialía de Partes, la cual recibirá todas aquellas promociones que se dan dentro del procedimiento judicial, a excepción de los escritos iniciales. La recepción de los escritos que presenten las partes quedará bajo el control de

la persona encargada de la Oficialía de Partes, quién tan luego - reciba las promociones las turnará a la Secretaría correspondiente, la que tendrá la obligación de darle cuenta al juez dentro -- del término de 24 horas; y resolverse dentro de los tres días siguientes, términos que en la mayoría de los casos no se cumple, - pues es bien sabido que los acuerdos tardan en salir y ser publicados hasta en quince días después de la promoción, lo que con - lleva a una responsabilidad del funcionario judicial.

2.- Oficialía de Partes Común del Distrito Federal y de algunos Distritos Judiciales del Estado de México.

El artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Fuero Común del Distrito Federal, reglamenta las atribuciones de - la Oficialía de Partes que serán:

Turnar al juzgado correspondiente, el escrito por el cual se inicie un procedimiento, para su conocimiento ; así como recibir los escritos de término que se presenten después de las horas de labores de los juzgados.

La Oficialía de Partes Común permanecerá abierta durante las horas hábiles y que de acuerdo, al artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal serán de las siete hasta las diecinueve horas, habiendo juicios donde no hay horas inhábiles y además quedando al criterio del juez, habilitar días y horas inhábiles para actuar.

Esta Oficialía de Partes recibirá también, escritos que - se dirijan a las salas de lo Civil y de lo Familiar del Tribunal-

Superior, fuera del horario de labores.

En el Estado de México la Oficialía de Partes Común funcionará sólo en algunos Municipios, y se encargará de recibir los escritos de demanda por los que se dé inicio a un procedimiento, y serán remitidos inmediatamente al juzgado que corresponda en riguroso orden, haciendo constar la fecha y hora en que se presentó el escrito; cuando en el lugar hubiere varios jueces competentes del mismo ramo, cualquiera de ellos conocerá de los asuntos que les turne la Oficialía de Partes Común, las promociones deberán ser presentadas dentro del horario laborable que para tal efecto señala el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, presentados los escritos y ya en los juzgados, los interesados presentarán copia simple de escrito y se les devolverá con la anotación de la hora y fecha de presentación y sellada.

B. LOS CENTROS DE ESTUDIOS JUDICIALES.

Estos Centros de Estudios se encargan de adiestrar, mejorar o capacitar a las personas que laboran en las Oficinas Administrativas del Poder Judicial de las Entidades en cuestión.

La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, tendrá bajo su delegación al Instituto de Capacitación y Especialización Judicial, cuyas funciones serán las de adiestrar al personal que deba prestar sus servicios en el Poder Judicial, así como mejorar la capacidad del que este laborando y las de especializar a los servidores públicos en las distintas ramas de la Administración de Justicia como son la Civil, la Penal, la Familiar o la Mercantil, o bien capacitará al personal que desee ocupar puestos superiores en ellos.

En el Distrito Federal el Tribunal Superior de Justicia contará con un Centro de Estudios Judiciales, que tendrá como principal objetivo la capacitación y actualización del personal técnico y administrativo necesario; este personal y directores, deberán reunir los requisitos que establezca el Reglamento Interior del Tribunal.

Para complementar ésta capacitación del personal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal contará con una Unidad de Trabajo Social, cuyo principal objetivo será auxiliar a magistrados, jueces y Servicio Médico Forense en casos previstos por la Ley. Para su funcionamiento contará con un jefe, y con el número de trabajadores sociales y el personal de apoyo administr

tivo necesario, que deberá de cumplir con los requisitos y obligaciones señalados en el Reglamento Interior del Tribunal.

También se contará con servicio de biblioteca que estará a cargo de un bibliotecario y personal técnico y administrativo que señale el reglamento ya citado.

El Centro de Estudios Judiciales ha cobrado gran importancia dentro de la carrera judicial de los funcionarios judiciales, toda vez que se ha establecido ya como obligación el hecho, de asistir a los cursos de capacitación que en dicho centro de estudios se imparten, es más constituye un requisito indispensable para el ascenso en cualquier puesto judicial. Así mismo el Centro de Estudios Judiciales le corresponde supervisar los exámenes de oposición que sustentan los participantes que desean ocupar el cargo de juez.

**C. OFICINA CENTRAL DE NOTIFICADORES Y EJECUTORES
DEL DISTRITO FEDERAL**

Solo en el Distrito Federal existe Oficina Central de Notificadores y Ejecutores; a la cual estarán adscritos Ejecutores y Notificadores cuya función será hacer cumplir las determinaciones judiciales y dentro del término que les fije la Ley.

Los Juzgados de Primera Instancia, dispondrán de los Notificadores y Ejecutores necesarios para la práctica de las notificaciones y diligencias que sean necesarias en el proceso judicial.

Respecto a los funcionarios citados los artículos del 67- al 69 y 69 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Fuero Común del Distrito Federal, reglamenta lo siguiente en cuanto a sus obligaciones:

Presentarse diariamente a la Oficina Central; recibir las actuaciones que les sean turnadas, y practicar las notificaciones y diligencias ordenadas por los jueces de primera instancia; así como devolver las actuaciones, haciendo las anotaciones correspondientes.

Estos funcionarios deberán llevar un libro en el que anotarán diariamente las diligencias y notificaciones que lleven a cabo, cubriendo los siguientes puntos:

La fecha en que se reciba el expediente respectivo; la fecha del auto que deberán diligenciar; el lugar donde se llevan a cabo las diligencias; indicando el domicilio de la casa de que se

trate; la fecha en que se hayan practicado la diligencia, notificación o acto que deban de ejecutar o los motivos por los que no se hayan llevado a cabo; y de la fecha de la devolución del expediente.

Los jueces y magistrados visitadores de los juzgados deberán inspeccionar bajo su responsabilidad y personalmente, el libro y dictar disposiciones de su competencia, con el fin de remediar las deficiencias que observaron.

En cuanto a los requisitos que deban satisfacer los notificadores y los pasantes de derecho, los determinará el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y podrá facultar a los pasantes para practicar notificaciones personales, con excepción de emplazamientos a juicio; los ejecutores deberán reunir los mismos requisitos señalados para los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados de Primera Instancia.

La Oficina Central de Notificadores y Ejecutores encuentra su fundamento en los artículos 219, 220 y 221 de la Ley en cita con las disposiciones siguientes :

Recibir las actuaciones que reciban de los juzgados, para la práctica de las notificaciones y diligencias respectivas; también se registrarán y se distribuirán entre los notificadores, ejecutores y pasantes adscritos al Tribunal, las cédulas de notificación y los expedientes para ejecución que reciban de los juzgados, para su pronta diligenciación; también se tomarán las medidas necesarias para distribuir equitativamente el trabajo y lograr a cele -

rar la práctica de las diligencias que ordenen los juzgados.

Esta Oficina estará a cargo de un director, quién deberá reunir los requisitos señalados para los Jueces de Primera Instancia y contarán con el personal necesario para el desempeño de sus funciones.

El Director de la Oficina Central es el jefe inmediato de notificadores, ejecutores y personal adscrito y debe velar por el buen funcionamiento de la Oficina con el debido orden de la misma e impondrá las medidas correctivas que procedan de acuerdo a los términos de lo dispuesto por esta ley y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**D. ATRIBUCION PROPIA DE NOTIFICACIONES REALIZADAS POR LOS
JUZGADOS DEL ESTADO DE MEXICO.**

En el Estado de México no existe Oficina Central de Notificadores y Ejecutores, pues estos se encuentran adscritos a cada -- uno de los Juzgados pudiendo haber uno, dos o tres notificadores o ejecutores de acuerdo a las necesidades laborales.

En ésta entidad los notificadores y ejecutores deberán reunir los mismos requisitos señalados para los Secretarios de los -- Juzgados de Primera Instancia.

Las actividades de los notificadores y ejecutores se fundamentan en los artículos del 27 al 34 del Código de Procedimientos-Civiles para el Estado de México y señalan:

El Ministro Ejecutor, como lo denomina este Código, se limita a ejecutar lo que el juez expresamente le ordene en el auto formal, ya sea en favor o en contra de las personas o bienes comprendidos o designados y apegando sus operaciones a los términos precisos del propio auto, concordando sus procedimientos con las normas de las leyes. El tratadista Aldo Bacre comenta "El ejecutor judicial es el funcionario de la administración de justicia cuya función consiste en llevar a cabo las órdenes emanadas del juez, -- en lo relativo a las comunicaciones (notificaciones) e intimaciones de carácter ejecutorio o ejecutivo (mandamientos)..."(32)

(32) Aldo Bacre.- Teoría General del Proceso.- Editorial Abeledo - Perrot, Buenos Aires 1986. Pág. 634

El Ministro Ejecutor no pondrá en posesión a depositarios, si no se les faculta para ello por el auto que ordene la ejecución; también tendrá carácter de autoridad ante la Ley y estará sujeto en todas sus funciones al Juez de los autos, teniendo fé pública en el ejercicio de su cargo; así mismo no puede conocer de acciones, excepciones, oposiciones o promociones de los interesados o de terceras personas; se limitará a hacer constar las que fueren presentadas en el momento de la diligencia para informar al juez de los autos.

La ejecución de lo demandado por el juez solamente se suspenderá, si se probaré que un tercero que no hubiere sido oído en juicio, tiene la posesión en nombre propio de la cosa en que la sentencia o auto se fuere a ejecutar.

Los Notificadores harán las notificaciones de las resoluciones del juez en los términos previstos en este Código, cuando tales notificaciones deban hacerse fuera del juzgado. Cuando hayan que hacerse en la Oficina, serán hechas indistintamente por el notificador o el secretario, ya que el juzgado tiene la atribución propia de realizar las notificaciones, así también el juez facultará por escrito a cualquiera de los empleados para que en casos determinados hagan fuera del juzgado, notificaciones de resoluciones que sea urgente informar o porque así lo estime conveniente, además también tendrá fé pública.

**E. LA OFICINA CENTRAL DE CONSIGNACIONES DEL DISTRITO FEDERAL,
Y LAS CONSIGNACIONES EN VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA ANTE
LOS JUZGADOS DEL ESTADO DE MEXICO.**

La Oficina Central de Consignaciones del Distrito Federal fué creada con el objeto de facilitar la gestión referente al Depósito de pensiones, rentísticas, alimenticias, ayudado inclusive a descargar la actividad en los mismos juzgados.

En el Estado de México no existe este tipo de Oficina de -- Consignación, pues en este caso el consignante, deposita la consignación al juzgado competente.

En el Distrito Federal las funciones de la Oficina Central de Consignaciones se encuentran fundamentadas en los artículos del 216 al 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Fuero Común - del Distrito Federal.

La citada Oficina tendrá competencia para conocer de las diligencias preliminares de consignación, cuando la cuantía de la cosa o la cantidad que se ofrezca, exceda de ciento ochenta y dos veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, alineándose a las disposiciones relativas en que cuando se trate, de arrendamiento o se demande el cumplimiento de una obligación consistente en prestaciones periódicas, se computará el importe de las pensiones de un año.

La Oficina estará a cargo de un director, quién deberá reunir los mismos requisitos señalados para los jueces de primera instancia.

La Consignación de dinero debe hacerse exhibiendo el certificado de depósito, expedido por la Institución autorizada por la Ley para el efecto ante la Oficina en cita, misma que hará del conocimiento del consignatario, la existencia del certificado de depósito a su favor, para que dentro de quince días hábiles acuda -- ante la misma, donde le harán la entrega correspondiente, con previa identificación y recibó; en caso de oposición o de no presentarse el consignatario, a petición del interesado se expedirá la constancia resultante. La Consignación y el depósito se pueden hacer también por conducto de notario público.

En cuanto al Estado de México los Jueces de Cuantía Menor conocerán de las diligencias preliminares de consignación cuando -- el valor de la cosa o la cantidad que se ofrezca en las mismas -- no exceda de 300 veces el salario mínimo, incluyendo pensiones alimenticias; valor que se otorgará en Certificado de Depósito ante -- Institución Bancaria, tomando en cuenta de que cuando se trate de arrendamiento o se demande el cumplimiento, de una obligación consistente en prestaciones periódicas se computará el importe de las pensiones de un año, sin tratarse de prestaciones vencidas; los -- asuntos relacionados con el Derecho de familia son competencia de los Jueces de Primera Instancia.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Organó Jurisdiccional deberá contar con elementos Personales, Materiales, Jurídicos y Técnicos estructurados legalmente, para desempeñar la función jurisdiccional.

SEGUNDA.- La Jurisdicción emana directamente de los derechos y obligaciones que tiene el Estado, para aplicar o declarar el Derecho a través de los juzgados encargados de los órganos judiciales, las normas jurídicas serán dictadas por el Poder Legislativo para regular la conducta de una determinada sociedad. Mientras que la competencia estará comprendida por señalamientos y limitaciones jurídicas que marcan la esfera donde los elementos personales del órgano judicial desarrollarán sus facultades ya determinadas en el Proceso Jurisdiccional; entonces ya no podemos confundir los términos de Jurisdicción y Competencia.

TERCERA.- La función de las 14 Salas del Distrito Federal y las 8 Salas del Estado de México, que integran el Tribunal Superior de Justicia de las entidades en cuestión, será la de despachar los asuntos relativos a los de responsabilidad civil, queja, apelación, excusas e impedimentos, en una forma oportuna y eficaz, y en los Juzgados de Primera Instancia se atenderán los negocios de Jurisdicción Contenciosa y Voluntaria tomando como base los criterios de la Competencia determinada por la Materia, el Territorio, la Cuantía y el Grado.

CUARTA.- Los Servidores Públicos de la Administración de Justicia, tanto del Estado de México como del Distrito Federal, e inclusive de cualquier otra entidad federativa deberán reunir los siguientes requisitos: una práctica forense, una carrera judicial, una destacada honorabilidad, y una capacidad técnica.

QUINTA.- La concentración demográfica que existe en el Distrito Federal, ha originado un mayor número de conflictos sociales, situación que origina la creación de Organos Judiciales con criterio de especialización como son los Juzgados Civiles, Penales, Familiares, de Arrendamiento Inmobiliario, de lo Concursal y más recientemente los de Inmatriculación, en cambio en el Estado de México, en algunas zonas conurbadas al Distrito Federal se presenta también la concentración demográfica y pugna sobre la implantación del criterio de especialización, ya que los Juzgados Civiles y Familiares de esta Entidad tienen una gran carga de trabajo que origina retardo y parcialidad en el procedimiento.

SEXTA.- Los preceptos legales que están previstos en el Código de Procedimientos Civiles y la Ley Orgánica del Poder Judicial de las entidades en estudio están previstos para que Magistrados, Jueces o Secretarios apliquen el Derecho en una forma equitativa y desinteresada, de no existir estos Impedimentos la justicia se aplicaría, en ocasiones, con la balanza inclinada hacia la parte en que un funcionario estuviera vinculado a interés como simpatía, familiar, amistad, económico o bien por el contrario si se presentarán sentimientos de odio, venganza, rencor, etc.

SEPTIMA.-- Para dar rapidez en la organización judicial del Distrito Federal, se creo la Oficina Central de Notificadores y Ejecutores , situación que en el Estado de México no ocurre debido a su extensión territorial lo hace imposible, y los notificadores y ejecutores estarán adscritos a los juzgados de primera instancia directamente, estando sus funciones para ser realizadas por los juzgados del Estado de México.

OCTAVA.-- Las funciones que desempeña la Oficina Central de Consignaciones es muy importante en la impartición de justicia, cuestión que se torna difícil en el Estado de México, ya que dichas funciones que realiza la oficina anteriormente mencionada en el Distrito Federal, se llevan a cabo por los Juzgados ya sea de Primera Instancia o de Cuantía Menor.

NOVENA.-- Propongo la creación en el Estado de México, de Oficinas Regionales de Notificadores y Ejecutores, así como las de Consignaciones en los municipios que por su situación Demográfica y Geográfica lo permitieran, ya que otros municipios se encuentran alejados de la urbe y no funcionarían adecuadamente, esto originaría una mejor distribución del trabajo y evitaría la parcialidad de abogados litigantes hacia algunos juzgados.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Alsina, Hugo Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial, Tomo III. Ediar Soc. Anon. Editores . Buenos Aires 1961.

- 2.- Arellano García, Carlos Derecho Procesal Civil. Editorial Porrúa, S.A. México 1981

- 3.- Arellano García, Carlos Teoría General del Proceso. Editorial Porrúa, S.A., México 1980.

- 4.- Bacre, Aldo Teoría General del Proceso. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires 1986.

- 5.- Briseño Sierra, Humberto Derecho Procesal. Tomo IV. Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1970

- 6.- Carnelutti, Francesco Instituciones del Proceso Civil. Tomo I, Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires 1989.

- 7.- Chioventa, José Derecho Procesal Civil. Tomo I. Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1989.

- 8.- Chioventa, Giuseppe Instituciones de Derecho Procesal Civil. Tomo II. Cárdenas Editor y Distribuidor. México 1989.

- 9.- Gómez Lara, Cipriano Teoría General del Proceso, U.N.A.M. México 1987.

- 10.- Margadant S.,
Guillermo Floris **Derecho Romano.** Editorial Esfinge,
S.A. México 1978.
- 11.- Ovalle Favela,
José **Derecho Procesal Civil.** Editorial
Harla. México 1984.
- 12.- Pallares,
Eduardo **Derecho Procesal Civil.** Editorial
Porrúa, S.A. México 1979.
- 13.- Pina, Rafael de y
Castillo Larrañaga, José **Derecho Procesal Civil.** Edito --
rial Porrúa, S.A. México 1979.
- 14.- Rojina Villegas,
Rafael **Derecho Civil Mexicano.** Editorial
Porrúa, S.A. México 1991.
- 15.- Satta, Salvatore **Derecho Procesal Civil.** Tomo I
Cárdenas Editor y Distribuidor.
Buenos Aires 1972.
- 16.- Serra Rojas,
Andrés **Derecho Administrativo.** Tomo 1
Editorial Porrúa, S.A. México --
1981.

D I C C I O N A R I O S

- 1.- Instituto de Investiga
ciones Jurídicas. **Diccionario Jurídico Mexicano.**
Editorial Porrúa, S.A. México 1988
- 2.- Pallares, Eduardo **Diccionario de Derecho Procesal**
Civil. Editorial Porrúa, S.A.
México 1991.

LEGISLACION CONSULTADA.

- 1.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
- 2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3.- Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.
- 4.- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- 5.- Código Civil para el Distrito Federal.
- 6.- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- 7.- Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal.